

**H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.  
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 115, Fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 Fracción IV, y 117 Fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Tesorería del Municipio de Salamanca, Guanajuato, presenta ante el H. Ayuntamiento la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2018 en atención a la siguiente:

**Exposición de Motivos**

**1.- Antecedentes.** Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento entre otras facultades especiales, la de iniciativa respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la Fracción IV del citado numeral, que a letra establece:

*«Los Ayuntamientos, en el Ámbito de su Competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria».*

mm

Uno de los aspectos medulares de la reforma constitucional fue facultar a los Ayuntamientos de los Municipios para presentar su propia iniciativa en materia de ingresos ante sus Legislaturas locales.

Esta reforma contribuyó de manera importante al fortalecimiento de la hacienda municipal, ya que permite que individualmente atendiendo a las particularidades y circunstancias económicas y sociales de cada uno de los municipios, se plantee un instrumento fiscal que aspire a ser más justo para los ciudadanos, en tanto que cada Ayuntamiento atiende las necesidades de su población.

Por lo antes expuesto el Congreso del Estado de Guanajuato estableció en el artículo 117 Fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato lo siguiente:

*«A los Ayuntamientos les compete: ...VIII.- Proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señale la Ley...»*

Así mismo para complementar esta disposición, el Congreso del Estado en el artículo 76 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato estableció:

*« Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: IV. En materia de Hacienda Pública Municipal: ... b) Proponer al Congreso del Estado en términos de ley, las cuotas y tarifas*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the left margin and several initials on the right margin.]*

*aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria...»*

En virtud de lo señalado en los párrafos anteriores, la Tesorería del municipio de Salamanca, Guanajuato, presenta el siguiente anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, manifestando entre otras situaciones, que es voluntad de esta administración municipal estar consciente de la necesidad de continuar fortaleciendo su hacienda municipal con estricto apego al marco de legalidad, teniendo como prioridad la **NO** afectación a los contribuyentes en la mayor medida posible, por lo que solo propone aquellos tributos imperantes para el cumplimiento de sus fines públicos, así como para eficientar la prestación de los servicios que tiene a su cargo, **manteniendo así la suficiencia presupuestaria que garantice el desarrollo y consumación de programas y acciones de gobierno que se vean reflejadas a corto plazo y beneficien a los habitantes de nuestro municipio.**

**2.- Estructura normativa.** La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial, y
- XII.- De los Ajustes.

**3.- Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, se procede a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad.

### **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

El artículo uno establece la naturaleza y objeto de la Ley, que señala una clasificación de los ingresos que percibirá el Fisco Municipal, así como el importe de cada rubro de ingreso pronosticado para el ejercicio fiscal 2018.

Debido a la naturaleza de los ingresos, estos se registrarán por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas de observancia general vigentes que emita el H. Ayuntamiento y aquellas normas de derecho común entre otras.

Asimismo, al artículo 2 establece que el destino de los ingresos por el concepto de contribuciones, será el de sufragar los gastos públicos autorizados en el Presupuesto de Egresos respectivo, en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

El artículo tres señala, que los ingresos ordinarios y extraordinarios que perciba la Hacienda Municipal en el ejercicio fiscal del año 2018, se regirán por lo dispuesto en esta Ley de Ingresos y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO TERCERO: DE LOS IMPUESTOS

### Impuestos.

En la iniciativa que se presenta a consideración de este H. Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece, tal y como se señalan a continuación:

#### ➤ **Impuesto Predial.**

En el artículo cuarto de la sección primera referente al impuesto predial, se propone que la tasa durante el ejercicio fiscal 2018 permanezca igual que en el ejercicio fiscal 2017, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

En el artículo quinto de la sección primera, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2018 del 5% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2017, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

En el artículo sexto de la sección primera, se propone no realizar ninguna modificación respecto a lo establecido en la Ley Ingresos del ejercicio fiscal 2017, en virtud de que, para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la sección primera, mismas tablas que se pretenden actualizar de acuerdo a los señalado en el párrafo anterior.

#### ➤ **Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.**

En el artículo siete de la sección segunda del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se propone que la tasa durante el ejercicio fiscal 2018 permanezca igual que en el ejercicio fiscal 2017, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e

integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.**

En el artículo ocho de la sección tercera del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2018 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2017, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Impuesto de fraccionamientos.**

En el artículo nueve de la sección cuarta del impuesto sobre fraccionamientos, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2018 del 5% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2017, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.**

En el artículo diez de la sección quinta del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2018 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2017, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2016, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2017, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.**

En el artículo once de la sección sexta del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se propone que la tasa durante el ejercicio fiscal 2018 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2017, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2017, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.**

En el artículo doce de la sección séptima del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos, se propone que la tasa durante el ejercicio fiscal 2018 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2017, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Impuesto sobre explotación de banco de mármoles, canteras, pizarras, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares.**

En el artículo trece de la sección octava del impuesto sobre explotación de bancos de pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2018 del 5% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2017, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO CUARTO: DE LOS DERECHOS**

**Derechos.**

Las cuotas establecidas para los derechos en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley el municipio tiene a su cargo, y que el Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales prestados por el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato.**

Que para cubrir las demandas de servicios de los ciudadanos en cuanto al suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento, CMAPAS debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica y sanitaria compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que el incremento en los precios directos durante el último año nos representa un total del 6.71%, conforme al cálculo estimado en el capítulo anterior y que estos incrementos son reales y no son sustituibles debido a que los insumos a que se refieren son la parte medular de nuestro sistema operativo.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forma parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Que dicha aseveración queda probada mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales de un ejercicio fiscal, hecho que debe tomarse en cuenta porque es justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuestas y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo.

Que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han tenido un impacto mayor a de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al INPC.

Que tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de Salamanca, es intención de este organismo operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican.

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2018, demandará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mejorar los niveles de calidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.

Que en este periodo se han consolidado las eficiencias del CMAPAS lo cual nos permiten asumir con mayor certeza la prestación de servicios y en ese sentido es que estamos aplicando incrementos por debajo incluso del INPC, respondiendo también al pronunciamiento de la autoridad municipal en el sentido de que, en términos de servicios para la ciudadanía, se privilegie la calidad y eficiencia y que los cambios se ajusten solo a lo estrictamente necesario para que no se reflejen en la iniciativa de Ley de Ingresos incrementos que afecten a la población.

Que para el servicio medido doméstico se propone incrementar un 2% la cuota base y el cargo variable y se aplica gradualmente un incremento mayor hasta llegar al 3% en el metro cúbico 25, siendo este el máximo incremento propuesto.

Que con estas medidas se pretende fortalecer la cultura en el buen uso del agua pues sabemos que el apoyar a quienes menos consumen estimulará el cuidado que tienen en el uso de este recurso natural y encontrarán en el cuidado un beneficio económico al estar en el rango de precios preferenciales que se ofrece con esta restructura.

Que con esto se obtiene un incremento promedio del 2.49% para los usos domésticos, debido a que la mezcla de ajustes nos genera un promedio muy por debajo del INPC.

Que en el uso comercial se aplica una mecánica similar a la doméstica para tener incrementos máximos del 3% pero en consumos bajos el incremento es de solo el 2%.

Que se trata primordialmente de pequeños comercios cuyos consumos mensuales son iguales o menores a los siete metros cúbicos y con ello queda claro que la demanda de servicios se encuentra en límites razonables y con ello obtendrían el beneficio de un precio preferencial que sería aplicable también a todos aquellos que teniendo consumos mayores pudieran eliminar dispendios y ubicarse en esta franja de consumos donde la tributación por el pago de servicios sería más accesible.

Que para el uso industrial se aplica un incremento del 2% en la cuota base y el resto de incrementos va de esa tasa a un máximo del 3% a partir del metro cúbico veinticinco, de tal forma que serían el 58% de los usuarios quienes tendrían incrementos menores al 3% y los restantes tendrían un incremento máximo del 3%

Que en ninguno de los giros, independientemente de sus consumos, se tienen incrementos mayores al 3.0% y es solo a usuarios de consumos medios y altos a quienes se les aplica este incremento tope.

Que la indexación en los cargos variables se mantiene vigente al 0.5% mensual.

Que para servicio de agua potable a cuotas fijas se propone aplicar incrementos del 3% y se mantiene la indexación vigente del 0.5%.

Que en la fracción III, relativa al servicio de alcantarillado se propone mantener la tasa vigente y para la fracción IV correspondiente a tratamiento, se propone pasar del 10.5% al 11%. En ambas fracciones se modifica el texto para que sea más clara la disposición de que las tasas de alcantarillado y tratamiento son aplicables al importe facturado de agua que incluye la cuota base y el consumo correspondiente.

Que para contratos, instalación de ramal, cuadro de medición, medidores, descarga de agua residual, servicios operativos, incorporaciones todos estos conceptos contenidos en las fracciones de la V a la XVI, se propone incrementarlos en un 3%. Excepto la fracción X relativa a servicios administrativos que mantiene sus precios vigentes.

Que en la fracción XI se pone el numeral 3 donde se propone adicionar el cobro de válvula multicierre a un costo de \$139.00. Que esta válvula se pone cuando se requiere hacer un ajuste al suministro de los usuarios morosos y es aplicable para esos casos.

Que en la fracción XII relativa a incorporación a la red hidráulica y sanitaria se propone en la fracción e) puntualizar los criterios para recepción de fuentes de abastecimiento a fin de que se tome lo que corresponda a los títulos entregados o a o el gasto medio que requiera el fraccionamiento, tomando como base el que resulte mayor.

Handwritten signature or initials in blue ink.

Handwritten signature or initials in blue ink, possibly reading "David".

Que en la fracción f) se propone dejar expresamente indicado que se reconozca a cuenta de derechos la obra de cabecera que solicite el organismo y construya el fraccionador y que el tope sería el monto de derechos correspondiente.

Que en el inciso g) se propone implementar el cobro por derechos de tratamiento ya que actualmente no se cobran y las necesidades de ampliar las capacidades de la planta se le cargarían a los fraccionadores ya que son ellos quienes por la incorporación de nuevos inmuebles generan un caudal adicional y con ello la necesidad de que exista más capacidad de tratamiento. Que esta misma figura se replica en la fracción XIV relativa a la incorporación no habitacional.

Que en beneficios administrativos se elimina la fracción I correspondiente al descuento anual para servicio de cuota fija, ya que no se cuenta con usuarios en ese supuesto y por consecuencia se reenumera todo el artículo 48. Se adiciona el inciso IX donde se indica que el monto a pagar por los usuarios de toma comunitaria serán los que correspondan a la cuota base.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2018, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización correspondiente.

**Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que presta el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, Municipio de Salamanca, Gto.**

Que para cubrir las demandas de servicios de los ciudadanos en cuanto al suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento, SAPASVA debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica y sanitaria compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población servida.

Que los incrementos en los precios directos durante el último año nos representa un total del 7.07%, conforme al cálculo estimado en el capítulo anterior y que estos incrementos son reales y no son sustituibles debido a que los insumos a que se refieren son la parte medular de nuestro sistema operativo.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forma parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Que dicha aseveración queda probada mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales de un ejercicio fiscal, hecho que debe tomarse en cuenta porque es

justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuestas y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo.

Que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han tenido un impacto mayor a de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores.

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2018, demandará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mejorar los niveles de calidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.

Que estamos en proceso de instar medidores con la intención de cubrir un 50% de los domicilios registrados con el propósito de cobrar con base en los consumos y hacer así una distribución tributaria más justa ya que actualmente todos los usuarios pagan mediante cuota fija.

Que esto ha generado problemas con los consumos porque al no tener medición se tienen grandes consumos, lo cual se deduce de los volúmenes que distribuimos en la redes donde anualmente distribuimos 1,450,656 metros cúbicos que distribuidos entre los 3,131 usuarios registrados nos arroja un promedio de 39 metros cúbicos por toma.

miles

Que esta mecánica de cobros no es proporcional ya que beneficia a quienes hacen dispendio del agua y afecta a quienes tienen cuidado en su uso ya que finalmente todos pagan el mismo importe.

Que estando proyectada la instalación de medidores se hace necesario establecer un nuevo esquema de cobros donde se tenga una estructura que resulte equitativa, proporcional y justa. Que para los cobros por servicio medido se propone una cuota base de \$74.00 para aquellos usuarios que tengan consumos iguales o menores a diez metros cúbicos y a partir del metro cúbico once se plantea un precio diferencial ascendente de tal forma que paguen más quienes más consuman, esto a fin de estimular el buen uso del agua y tratar de disminuir el dispendio. Que con esta medida se evita el uso de rangos que suelen ser muy generosos con quienes se ubican en los límites superiores del consumo porque terminan pagando menos que los que se encuentran en el límite inferior. Lo anterior significa que se tuviera el mismo precio por metro cúbico para quienes consumen veinte metros cúbicos que para quienes consuman treinta, lo primero no alienta al usuario a que se mantenga en consumos moderados y lo segundo le permite cierto margen de subsidio a quien paga al mismo monto un metro cubico a pesar de que sus usos son mayores.

David

Que se propone una tarifa mixta a fin de cobrar a los usuarios que siendo domésticos tienen un comercio anexo que representa una baja demanda de agua pero que al catalogarlo como comercial volvería oneroso el pago y por lo tanto se le aplica solamente un cargo adicional del 10% respecto a la tarifa doméstica.

Que para los servicios comerciales e industriales se establece la misma mecánica que para el uso doméstico y la medida se toma bajo las consideraciones ya expuestas de beneficio a quienes menos consumen.

Que para todos los giros se propone una indexación mensual del 0.5% a fin de ir dándole a la tarifa una recuperación en razón del desfaseamiento que tiene actualmente y que de tratar de ajustarlo en una sola medida y traería incrementos muy considerables y por otra parte el ajuste paulatino iría mitigando los efectos inflacionarios permitiendo una mayor capacidad operativa del organismo.

Que para servicio de agua potable a cuotas fijas se propone aplicar incrementos del 5% ya que actualmente las cuotas establecidas corresponden a un pago que compensaría en los ingresos los volúmenes que se destinan para el suministro de los usuarios y zonas donde aún no se cuenta con servicio medido. Y se propone eliminar la categoría de pobreza extrema, ya que no se utiliza.

Que tanto en servicio medido como en cuota fija se propone que a las escuelas se les aplique un descuento del 50% sobre sus importes a pagar y esta medida sustituiría la que actualmente opera donde se les asigna un volumen por alumnos ya que esta asignación resulta demasiado alta y no se podría estar en posibilidad de tener al menos una recuperación parcial de lo que actualmente se les provee de forma gratuita.

Que para el cobro de alcantarillado contenido en la fracción III se propone mantener la tasa vigente y para el tratamiento contenido en la fracción IV se propone incrementar los puntos porcentuales para llevarlo del 9% vigente al 11% que sería un factor más apropiado para recuperar los costos de operación en donde somos deficitarios porque se invierte en la planta de tratamiento un monto anual de más de quinientos mil pesos y se recuperan menos de doscientos mil.

David

Que los contratos, ramales de agua potable, descargas residuales, medidores, cuadros de medición, servicios operativos y servicios administrativos contenidos en las fracciones de la V a la XI se tienen incrementos del 4% respecto a los precios vigentes.

David

Que en la fracción XI relativa al pago por derechos de incorporación se adiciona el cobro de títulos de extracción por un importe de \$930.75 que resultan de cobrar 292 metros cúbicos a razón de \$4.25 cada uno de ellos.

Que los servicios operativos para desarrollos contenidos en la fracción XIII se proponen incrementos del 4% y para los derechos e incorporación a desarrollos no habitacionales de la fracción XIV se propone también un incremento del 4% y replicar ahí el cobro de títulos de explotación a razón de \$4.25 por cada metro cubico que resulte del gasto máximo diario requerido convertido a metros cúbicos anuales.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2018, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización correspondiente.

Fracción	I	Tarifas Servicio Medido
----------	---	-------------------------

1. Se propone aplicar un sistema diferencial ascendente que permita que cada usuario pague en razón de sus consumos y que pague más quien más consuma
2. Se propone aplicar una indexación del 0.5% mensual
3. Se propone conceder un descuento del 50% para escuelas oficiales.

Fracción	II	Cuotas fijas para el servicio de agua potable sin medición
----------	----	--

1. Se propone incrementarlas en un 5% en relación a diciembre del 2017

Fracción	III	Servicio de alcantarillado
----------	-----	----------------------------

1. Se propone mantener la tasa al 20%

Fracción	IV	Tratamiento de Aguas Residuales
----------	----	---------------------------------

1. Se propone incrementar la tasa del 9% al 11% para tener una recuperación más acorde a los gastos por este servicio.

Fracción	V	Contratos para todos los giros
----------	---	--------------------------------

1. Se propone incrementarlas en un 4% en relación a diciembre del 2017

Fracción	VI	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable
----------	----	---

1. Se propone incrementarlas en un 4% en relación a diciembre del 2017

Fracción	VII	Materiales e instalación de cuadro de medición
----------	-----	--

1. Se propone incrementarlas en un 4% en relación a diciembre del 2017

Fracción	VIII	Suministro e instalación de medidores de agua potable
----------	------	---

1. Se propone incrementarlas en un 4% en relación a diciembre del 2017

Fracción	IX	Materiales e instalación para descarga de agua residual
----------	----	---

1. Se propone incrementarlas en un 4% en relación a diciembre del 2017

Fracción X Servicios Administrativos para usuarios

- 1. Se propone incrementarlas en un 4% en relación a diciembre del 2017

Fracción XI Servicios operativos para usuarios

- 1. Se propone incrementarlas en un 4% en relación a diciembre del 2017

Fracción XII Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para Fraccionamientos habitacionales y casas habitación.

- 1. Se propone incrementarlas en un 4% en relación a diciembre del 2017
- 2. Se propone cobrar títulos de explotación por vivienda

Fracción XIII Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

- 1. Se propone incrementarlas en un 4% en relación a diciembre del 2017

Fracción XIV Incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales

- 1. Se propone incrementarlas en un 4% en relación a diciembre del 2017
- 2. Se propone cobrar títulos de explotación por vivienda

Fracción XV Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales

- 1. Se propone un incremento del 4%

➤ **Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y depósito de residuos.**

En el artículo dieciséis de la sección tercera, por la prestación del servicio de recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2018 del 5% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2017, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios de panteones.**

En el artículo diecisiete de la sección cuarta, por la prestación de los servicios de panteones, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2018 del 5% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2017, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios de rastro.**

En el artículo dieciocho de la sección quinta, por la prestación de los servicios de rastro, se propone un incremento de la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2018 del 5% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2017, así mismo en dicho artículo se propone la inclusión, en la fracción I el inciso e) que se denominará:

e) Ganado Vacuno mayor a 400kg. en canal \$272.92 por cabeza

Se propone esta inclusión, debido a que ingresa al rastro para su sacrificio ganado vacuno mayor a 400 kilogramos, lo que representa mayor esfuerzo y trabajo para la realización del sacrificio, es de mencionarse que los trabajadores del Municipio que laboran en el Rastro Municipal están afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de la Carne el cual establece en sus condiciones de trabajo que por la matanza de ganado vacuno mayor a 400 kilogramos se pagará a un importe \$139.10 al personal que realice el sacrificio, dicho importe se paga al trabajador, lo cual deja en un estado de completa indefensión al Municipio, debido a que tiene que pagar una tarifa más alta a los trabajadores por la matanza de este tipo de ganado y no hay ganancia para el Municipio, es decir en para el ejercicio 2018 si solo se contemplara el aumento del 5% a la tarifa actual, el sacrificio de ganado vacuno mayor a 400 kilogramos se cobrará el municipio a \$150.00 pesos, y al trabajador que realiza el sacrificio se le paga \$139.10, lo que refleja solo una diferencia para el municipio de \$10.9, por este motivo hemos decidido proponer esta tarifa para que el municipio no tenga perdidas, y con la diferencia de la tarifa, poder costear el servicio y así no tener que elevar los costos de los demás servicios, como anexo técnico se proporcionan las condiciones de trabajo donde se puede apreciar el importe que se paga a los trabajadores afiliados al rastro de \$139.10 por el sacrificio de ganado vacuno mayor a 400 kilogramos.

➤ **Por servicios de seguridad pública.**

El artículo 19 se pretende modificar por los siguientes motivos:

Que el Programa de Gobierno Municipal 2015—2018, aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Salamanca, Guanajuato, de fecha 09 de febrero de 2016, señala que se debe de trabajar muy de cerca de los ciudadanos, en las colonias y en las comunidades llevando un mensaje de unión, de fortaleza, de la promoción de los valores y de la educación cívica, para formar mejores ciudadanos. Juntos sociedad y gobierno, se evitará que la delincuencia lastime a nuestra sociedad.

Se deben de tomar decisiones para mantener la seguridad, de defender el bien estar de las Familias de Salamanca y proteger su patrimonio, siendo un área central la seguridad pública, que tiene el propósito de conservar el estado de derecho que prevalece en nuestro Municipio, a fin de conservar el orden, la paz y la tranquilidad social a la ciudadanía. En este tenor es imperativo implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de tan importante labor, acciones destinadas a satisfacer a plenitud la creciente demanda social que se presenta en forma global y generalizada; sin embargo, en este ámbito también se presenta la inquietud de algunas personas físicas y morales, que por la naturaleza de sus actividades o situaciones concretas, requieren contar con servicios auxiliares de protección y custodia.

Que para salvaguardar sus inversiones y patrimonios, los empresarios están de acuerdo en contratar la prestación de estos servicios de seguridad, protección, y vigilancia, ya que el Municipio no puede particularizar o individualizar la prestación del servicio de seguridad pública, **por lo que se vio en la necesidad de crear una Policía Auxiliar que se encargue de brindar seguridad, protección y vigilancia a las personas físicas y morales con presencia municipal**, que estén legalmente constituidas y organizadas como tal y así no desviar la prestación del servicio de seguridad pública de la ciudadanía en general.

Por lo antes expuesto, es medular que se lleve a cabo la propuesta de modificación del artículo 19 de Ley de Ingresos vigente, debido a que este artículo regula la tarifa por la prestación de servicios de seguridad pública cuando medie solicitud y por máximo de 8 horas, y en este contexto con la creación de la Policía Auxiliar, en necesario modificar el artículo citado para que contenga la tarifa y jornada de la prestación del servicio de la Policía Auxiliar, descrito lo anterior y con la finalidad de establecer una tarifa catalogada como "Derecho" de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Hacienda para Municipios del Estado de Guanajuato, y estar en posibilidades de realizar la prestación del servicio de la Policía Auxiliar, es necesario implementar la tarifa, ya que así se establece en los artículos 1 y 5 del Reglamento de la Policía Auxiliar para el Municipio de Salamanca, Guanajuato que a letra mencionan:

«Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto:

I, Prestar a las personas físicas y jurídicas que lo soliciten, servicios de vigilancia intramuros, mediante el pago de derechos que reciba por parte de los usuarios, conforme a la ley de ingresos vigente...»

«Artículo 5.- Los ingresos derivados del pago de derechos por la prestación de los servicios que proporcione la Jefatura estarán comprendidos en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos, para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, vigente en el momento de su aplicación, y serán recaudados por él mismo.»

También es vital importancia mencionar algunos de los beneficios que tendrán los usuarios de este servicio de manera enunciativa más no limitativa, los cuales serían:

### **BENEFICIOS PARA LOS USUARIOS**

1. Personal con comunicación directa a central de radio en despacho de 9-1-1.
2. Personal supervisado por Personal Operativo certificado.

- 3. Certeza de que el personal que prestara sus servicios no tiene antecedentes penales y tiene la capacidad medica, física, psicométrica, psicológica y profesional para desempeñar sus funciones.
- 4. Estabilidad laboral para los elementos que prestarán sus servicios lo que disminuirá, rotación de personal mismo que implica capacitación inicial en sus empresas o desconocimiento de las políticas internas.
- 5. El personal que prestará el servicio será verificado en sus antecedentes históricos, mediante Plataforma México.

*(Handwritten mark)*

**Los elementos de la Policía Auxiliar que presten los servicios contarán con uniforme Municipal, radio con línea directa al 911 y Comandancia de Policía para facilitar sus funciones.**

Ahora bien, con los motivos y beneficios antes descritos de la creación de la Policía Auxiliar, se propone cobrar la siguiente tarifa y jornada por la prestación del servicio, diferenciando los servicios, quedando de la siguiente manera el artículo 19 de la Ley de Ingresos del presente año:

*(Handwritten mark)*

**ANTES:**

*«Artículo 19. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial por un máximo de ocho horas diarias a una cuota de \$397.94.»*

**PROPUESTA DE MODIFICACION:**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán en base a la siguiente:

<b>TARIFA</b>	
a) Por elemento Policía.	\$ 417.83 máximo 8 horas diarias por evento público.
b) Por elemento Policía Auxiliar.	\$ 13,800.00 mensual por jornada de 12 horas diarias.

*David Miller*

Se aprovecha en esta modificación al artículo citado, para hacer la aclaración de que el servicio prestado en el inciso a) será por evento, esto debido a que no se especificaba de manera clara, y con esta precisión se evitara mal entendidos en la prestación del servicio, así mismo se menciona que esta tarifa se actualiza el 5% para el ejercicio fiscal 2018, respecto a la autorizada en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

*(Handwritten signature)*

Por otro lado la tarifa mencionada en el inciso b), se enfoca a cubrir los costos que incurrirá el municipio de Salamanca, Guanajuato para la prestación del servicio por elemento de jornada de 12 horas diarias al mes con un día de descanso, como lo es el sueldo, prestaciones

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

laborales correspondientes del elemento, y equipamiento como lo es uniformes, radio, esposas, etc., los cuales se integran como a continuación se muestra en el anexo técnico 1.

Para el artículo veinte, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2018 del 5% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2017, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.**

En el artículo veintiuno de la sección séptima, por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2017 del 5% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2017, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios de tránsito y vialidad.**

En el artículo veintidós de la sección octava, por los servicios de tránsito y vialidad, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2018 del 5% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2017, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios de estacionamientos públicos.**

En el artículo veintitrés de la sección novena, por servicios de estacionamientos públicos, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2018 del 5% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2017, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios prestados por la casa de la cultura.**

En el artículo veinticuatro de la sección décima, por los servicios prestados por la Casa de la Cultura, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2018 del 5% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2017, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el

Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios de obras públicas y desarrollo urbano.**

En el artículo veinticinco de la sección undécima, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2018 del 5% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2017, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado.

➤ **Por servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos.**

En el artículo veintiséis de la sección duodécima, por la prestación de servicios catastrales, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2018 del 5% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2017, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio.**

En el artículo veintisiete de la sección décima tercera, por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2018 del 5% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2017, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.**

En el artículo veintiocho de la sección décima cuarta, por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2018 del 5% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2017, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.**

En el artículo veintinueve de la sección décima quinta, por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2018 del 5% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2017, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios en materia ambiental.**

En el artículo treinta de la sección décima sexta, por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2018 del 5% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2017, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias.**

En el artículo treinta y uno de la sección décima séptima por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2018 del 5% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2017, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública.**

En el artículo treinta y dos de la sección décima octava por la prestación de servicios en materia de acceso a la información pública, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2018 del 5% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2017, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios de asistencia y salud pública**

En el artículo treinta y tres de la sección décima novena, por prestación de servicios de asistencia y salud pública que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la

Familia, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2018 del 5% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2017, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios que presta el centro de control animal.**

En el artículo treinta y cuatro de la sección décima novena, por la prestación de servicios del centro de control canino, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2018 del 5% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2017, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por servicios de protección civil.**

En el artículo treinta y cinco de la sección vigésima, por la prestación de servicios de protección civil, se propone un incremento a la tarifa a ejercer en el ejercicio fiscal 2018 del 5% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2017, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **Por el servicio de alumbrado público (DAP).**

En el artículo treinta y seis, se menciona que debido a las modificaciones y reformas que sufrió la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en sus artículos 228-H, 228-I, 228-J, 228-K y 228-L durante el ejercicio fiscal 2012 y 2013 en materia de Derechos de Alumbrado Público (DAP), se supera la inconstitucionalidad de la llamada contribución especial basada en el consumo de energía eléctrica.

La reforma determina una forma de cobro basada en los costos que representan al municipio la prestación del servicio, esta fórmula fue constitucionalizada a través de la sentencia que recayó a la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, del municipio de Guerrero, Coahuila.

La llamada fórmula inserta en la Ley de Hacienda para los Municipios se expresa de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Costos}}{\text{Usuarios}} = \text{Cuota Fija}$$

Dónde:

Costos: Son todos los gastos erogados en una anualidad.

Usuarios: Es la suma de los usuarios provenientes del Padrón CFE.

Esta fórmula por lógica matemática arroja una cuota que cubre el 100% del servicio de alumbrado; sin embargo, el Congreso del Estado otorgó, aun cuando no llegó a estar vigente, un beneficio fiscal que representa el 8% del consumo de energía eléctrica de cada usuario, este apoyo se insertó en el artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos para el 2013, pero estaba vinculada con la entrada en vigor del nuevo esquema tarifario de la Ley Hacendaria, la cual se prorrogó en dos ocasiones durante el año señalado, y no llegó a estar vigente. Este beneficio al aplicarse genera un escenario deficitario en la recaudación para los Municipios, toda vez que el saldo sin cubrir por el usuario se revierte al Municipio.

Este Ayuntamiento coincide con las razones que llevaron al Congreso del Estado a otorgar un beneficio fiscal, y por lo tanto propone en esta Iniciativa un beneficio que represente el 10% respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa.

Esta acción tiene sustento jurídico, primero derivado de la jurisprudencia que previene que todo derecho tributario tiene como límite de recuperación el 100% del costo del servicio<sup>1</sup>, y otro argumento derivado de la propia sentencia ya citada, la 15/2007<sup>2</sup>, la cual refiere al analizar el beneficio otorgado por el Municipio, que dicho beneficio debe recuperarse.

Ahora bien, a pesar de que los precedentes jurisprudenciales dan soporte a la acción mencionada, se propone adicionar tal proceso en la propia Ley que se somete a su consideración, a fin de reiterar la interpretación jurisprudencial en el texto legal.

En este supuesto, se reconoce el costo que para el año 2017 se propone otorgar a todo usuario.

Adicionalmente a este rubro, y con la finalidad de evitar gastos adicionales por la recaudación de estos usuarios, se propone equiparar los periodos y formas de pago aplicables al Impuesto predial a este derecho, es decir, será el bimestre y la anualidad el periodo de pago y el recibo del impuesto podrá incorporar también el derecho.

Con estas particularidades la fórmula se lee ahora así:

**<sup>1</sup> RUBROS:**

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN” Tesis de Jurisprudencia.

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS” Tesis de Jurisprudencia.

“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA” Tesis de Jurisprudencia.

<sup>2</sup>SENTENCIA y votos, concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, de minoría por los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Juan N. Silva Meza, y particular del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila.

$$\frac{\text{Costos} + \text{beneficio fiscal}}{\text{Usuarios del padrón de CFE}} = \text{Cuota Fija}$$

Dónde:

Costos: Todos los gastos erogados por una anualidad, incluidos los costos que representa el beneficio fiscal.

Usuarios: Los usuarios provenientes del padrón de la CFE.

Por lo cual se anexa la hoja de determinación de costos como anexo técnico, misma que sirvió para la determinación de la tarifa a cobrar para el ejercicio fiscal 2018.

Para el artículo 37, se propone que el primer párrafo no sufra modificación alguna respecto a lo establecido en el ejercicio fiscal 2017, esto debido a que en este artículo se reconoce como costo para el cálculo de la tarifa prevista en el artículo anterior, los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

## CAPÍTULO QUINTO: DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

### Contribuciones especiales.

En este capítulo se estipula que las contribuciones especiales derivadas de prestaciones legales, se establecen a cargo de quienes se benefician específicamente con alguna obra o servicio público.

#### ➤ **Por ejecución de obras públicas**

En el artículo 38 referente a la ejecución de obras públicas, no se realiza ninguna propuesta de cambio, en virtud de que éstas se causarán y liquidarán en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por lo que éste artículo no sufrirá ninguna modificación y quedará de la misma forma que en el ejercicio fiscal 2017.

## CAPÍTULO SEXTO: DE LOS PRODUCTOS

### Productos.

En el artículo 39 referente a los productos, se propone que no sufra ninguna modificación de su contenido respecto a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017, en virtud de que los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto los que tiene derecho a percibir el municipio, se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS APROVECHAMIENTOS

### Aprovechamientos.

En el artículo 40 referente a los aprovechamientos, se propone que no sufra ninguna modificación de su contenido respecto a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017, debido a que igual que los productos, los aprovechamientos no conllevan la naturaleza de contribución, sin embargo por disposición del Artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las bases y tasas para realizar el cobro de los recargos, gastos de ejecución y multas tanto fiscales como administrativas.

En el artículo 41 y 42 del presente capítulo, se propone que las tasas durante el ejercicio fiscal 2018 permanezcan igual que en el ejercicio fiscal 2017, tal y como lo propuso el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

En el artículo 43 no se propone ninguna modificación respecto a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017, en virtud de que los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así mismo los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## CAPÍTULO OCTAVO: DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

### Participaciones federales.

En el artículo 44 referente a las participaciones federales, se propone que no sufra ninguna modificación respecto a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017, debido a que la previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

## CAPÍTULO NOVENO: DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

### Ingresos extraordinarios.

En el artículo 45 referente a los ingresos extraordinarios, se propone que no sufra ninguna modificación respecto a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017, ya que la percepción de estos ingresos son por decreto excepcional del Congreso del Estado, y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

## CAPÍTULO DÉCIMO: DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

### Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y Leyes Secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal para sus habitantes.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario y por razones de política fiscal del municipio, ya que estas facilidades son generalizadas para todos los habitantes, por lo que se respeta el principio constitucional en materia fiscal de generalidad, proporcionalidad y equidad.

#### ➤ **Impuesto Predial.**

En el artículo 46 sección primera del presente capítulo, se propone el aumento de la cuota mínima anual del impuesto predial se propone un incremento a la cuota mínima del 5% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2017, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato, así mismo se dejan los mismos supuestos que deben de cumplir los contribuyentes para obtener esta facilidad.

En el artículo 47 de la misma sección y capítulo, se propone dejar los mismos porcentajes para los descuentos otorgados a los contribuyentes por el pago del impuesto predial en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2018.

#### ➤ **De las cuotas por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales prestados por el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato.**

En lo referente al artículo 48 de las facilidades administrativas:

- 1) Se propone eliminar la fracción I correspondiente al descuento anual para servicio de cuota fija, ya que no se cuenta con usuarios en ese supuesto y por consecuencia se reenumera todo el artículo 48.
- 2) Se propone en la fracción VIII ajustar el periodo y el beneficio a fin de que solamente la primera reposición de la carta de factibilidad se cobre a un 20% de su costo inicial debiéndose solicitar en un periodo no mayor de 3 meses posterior a su fecha de vencimiento.

Este cambio obedece a que teniendo una carta de factibilidad el fraccionador tiene reservado para sí un volumen de agua de acuerdo a sus demandas y con ello limita al organismo y a otros particulares la posibilidad de hacer uso del caudal comprometido, de tal forma que si la reserva de dicho volumen se va renovando sin que exista ninguna acción concreta de fraccionar y hacer uso

del agua, ésta seguiría siendo asignada al poseedor de la carta y sin posibilidad de otorgarla a otro predio de la zona que efectivamente estuviera interesado en fraccionar e incorporarse a los servicios.

- 3) Se adiciona la fracción X con un beneficio para que los usuarios que se suministran por medio de tomas comunitarias paguen solamente lo correspondiente a la cuota base doméstica.

**De las cuotas por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales prestados por el sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la comunidad de Valtierra, Municipio de Salamanca, Guanajuato**

En el artículo 49 sección, se propone que no sufra ninguna modificación, y continuar con las mismas tasas y requisitos del ejercicio fiscal 2018 para la obtención de la facilidad.

➤ **De los derechos por servicios de estacionamientos públicos**

En el artículo 49 sección cuarta, se propone un incremento a la cuota a ejercer en el ejercicio fiscal 2018 del 5% a la aplicada en el ejercicio fiscal 2017, esto de acuerdo al índice inflacionario señalado por el Congreso del Estado de Guanajuato mediante el titular de su Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas durante la Junta de Enlace en Materia Financiera realizada en octubre del 2017, donde expuso los criterios para la presentación e integración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, ante los representantes de los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

➤ **De los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos**

En el artículo 51 sección quinta, se propone que la tasas no sufra ninguna modificación y continuar con la misma tasa del ejercicio fiscal 2017 para la obtención de la facilidad.

➤ **De los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas**

En el artículo 52 sección sexta, se propone un incremento a la tarifa de 5% de acuerdo al índice inflacionario respecto a las tarifa del ejercicio fiscal 2017.

➤ **De los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias**

En el artículo 53 sección séptima, se propone que la tasas no sufra ninguna modificación, y continuar con la misma tasa del ejercicio fiscal 2017.

Declaro

Declaro

➤ **De los derechos por servicios de asistencia y salud pública**

En el artículo 54 sección octava, se propone que el porcentaje de descuento permanezca en los mismos términos que en el ejercicio fiscal 2017.

**De los derechos de alumbrado público**

Para el artículo 55 referente al beneficio fiscal que se otorga a los contribuyentes del derecho de alumbrado público, se propone que para el ejercicio fiscal 2018, quede en el mismo porcentaje que al aplicado en el ejercicio fiscal 2017.

Para el artículo 56 se propone un incremento a la tarifa de 5% de acuerdo al índice inflacionario respecto a las tarifa del ejercicio fiscal 2017, así mismo para estar en congruencia se propone el aumento del 5% al límite inferior y superior para la determinación de la cuota fija anual.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO: DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

El artículo 57 para la Ley del ejercicio fiscal 2018, refiriéndose a su sección única, respecto a los medios de defensa aplicables al impuesto predial, se propone no modificarlo y mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, pueden recurrir vía administrativa al cobro de la tasa diferencial.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO: DE LOS AJUSTES**

El artículo 58 para la Ley del ejercicio fiscal 2018, referente a los ajustes, se propone que no se modifique y continúe con las mismas tarifas de ajustes establecidas en el año 2017.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Salamanca, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.</b>	
<b>FUENTE DE INGRESO</b>	<b>INICIATIVA LEY DE INGRESOS 2018</b>
<b>1 IMPUESTOS</b>	<b>\$ 101,550,000.00</b>
<b>12 Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 99,000,000.00</b>
120101 impuesto predial	\$ 90,000,000.00
120102 impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$ 7,000,000.00
120103 impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$ 1,500,000.00
120104 impuesto de fraccionamientos	\$ 500,000.00
<b>13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 250,000.00</b>
130101 impuestos sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	\$ 250,000.00
<b>18 Otros Impuestos</b>	<b>\$ 2,300,000.00</b>
180101 impuestos sobre juegos y apuestas permitidas	\$ 1,500,000.00
180102 impuestos sobre diversiones y espectáculos	\$ 800,000.00
<b>4 DERECHOS</b>	<b>\$ 85,965,000.00</b>
<b>41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 18,700,000.00</b>
410101 servicio de panteones	\$ 4,200,000.00
410102 servicio de seguridad pública	\$ 500,000.00
410103 servicio de estacionamientos públicos	\$ 5,500,000.00
410104 servicio de obras públicas y desarrollo urbano	\$ 8,000,000.00
410105 servicio en materia ecológica	\$ 500,000.00
<b>43 Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 67,250,000.00</b>
430101 servicio de limpia	\$ 1,500,000.00
430102 servicio de rastro	\$ 7,000,000.00
430103 servicio de transporte público	\$ 900,000.00
430104 servicio de tránsito y vialidad	\$ 700,000.00
430105 servicio de casa de la cultura	\$ 800,000.00
430106 servicio de protección civil	\$ 350,000.00
430107 por la práctica de avalúos	\$ 2,500,000.00
430108 servicio en materia de fraccionamientos	\$ 1,500,000.00
430109 por expedición de licencias establecimientos de anuncios publicitarios	\$ 2,000,000.00
430110 por expedición de licencias para venta bebidas alcohólicas	\$ 600,000.00
430111 servicio por expedición de certificados	\$ 2,400,000.00
430112 permiso por ampliación de horario	\$ 7,000,000.00
430114 derecho de alumbrado público	\$ 40,000,000.00
<b>44 Otros Derechos</b>	<b>\$ 5,000.00</b>
440101 servicios en materia de acceso a la información	\$ 15,000.00
<b>5 PRODUCTOS</b>	<b>\$ 9,510,000.00</b>
<b>51 Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 9,510,000.00</b>
510101 por ocupación y aprovechamiento en vía pública	\$ 5,300,000.00
510102 unidades deportivas	\$ 1,100,000.00

510103 gimnasio	\$ 40,000.00
510104 cancha el árbol	\$ 200,000.00
510105 arrendamiento centro cívico	\$ 1,000,000.00
510106 venta de inmuebles	\$ 250,000.00
510107 sanitarios	\$ 900,000.00
510108 arrendamiento de bienes muebles	\$ 100,000.00
510109 mercado Tomasa Esteves	\$ 350,000.00
510110 mercado Barahona	\$ 150,000.00
510401 formas valoradas	\$ 120,000.00
<b>6 APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 33,600,000.00</b>
<b>61 Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 33,600,000.00</b>
610101 recargos fiscales	\$ 900,000.00
610102 gastos de ejecución	\$ 750,000.00
610103 recargos impuestos inmobiliarios	\$ 3,000,000.00
610104 recargos por traslados de dominio	\$ 250,000.00
610201 multas de tránsito	\$ 9,500,000.00
610202 multas de barandilla	\$ 900,000.00
610203 multas de comercio	\$ 150,000.00
610204 multas ecológicas	\$ 100,000.00
610205 otras multas	\$ 600,000.00
610206 multas de protección civil	\$ 100,000.00
610207 multas y sanciones	\$ 350,000.00
610901 otros aprovechamientos	\$ 8,000,000.00
610902 tránsito licencias	\$ 9,000,000.00
<b>8.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 288,310,013.28</b>
810101 fondo general	\$ 215,068,762.44
810102 fondo de fomento municipal	\$ 21,967,228.08
810103 fondo de compensación ISAN	\$ 699,818.40
810104 IEPS de gasolina	\$ 10,313,127.36
810105 fondo de fiscalización	\$ 18,254,468.88
810106 derechos de alcoholes	\$ 898,461.72
810108 IEPS	\$ 2,071,888.20
810110 ISAN	\$ 3,269,933.28
810111 fondo ISR	\$ 15,766,324.92
<b>8.2 APORTACIONES</b>	<b>\$ 235,457,965.05</b>
820101 FAISM	\$ 69,592,462.53
820102 FORTAMUN	\$ 165,865,502.52
<b>TOTALES</b>	<b>\$754,392,978.33</b>

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La hacienda pública del municipio de Salamanca, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**T A S A S**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
<b>I.</b> A la entrada en vigor de la presente Ley	2.5 al millar	4.6 al millar	2.6 al millar
<b>II.</b> Durante el año 2002 y hasta el 2017, inclusive	2.5 al millar	4.6 al millar	2.6 al millar
<b>III.</b> Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8 al millar	15 al millar	6 al millar
<b>IV.</b> Con anterioridad a 1993	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018 serán los siguientes:

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

**a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado**

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	5,620.71	8,256.31
Zona comercial de segunda	2,985.05	5,389.57
Zona comercial de tercera	891.35	3,011.55
Zona habitacional centro medio	1,825.31	2,740.61
Zona habitacional centro económico	790.44	1,132.64
Zona habitacional residencial	790.44	1,606.89

Zona habitacional media	439.40	985.72
Zona habitacional de interés social	439.40	822.31
Zona habitacional económica	263.04	548.16
Zona marginada irregular	108.80	256.39
Zona industrial	140.83	218.99
Valor mínimo	108.80	

**b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado**

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Moderno	De lujo	Bueno	1-1	8,484.87
Moderno	De lujo	Regular	1-2	6,787.12
Moderno	De lujo	Malo	1-3	5,090.66
Moderno	Superior	Bueno	2-1	7,306.39
Moderno	Superior	Regular	2-2	5,845.22
Moderno	Superior	Malo	2-3	4,383.93
Moderno	Media superior	Bueno	3-1	6,211.46
Moderno	Media superior	Regular	3-2	4,920.63
Moderno	Media superior	Malo	3-3	3,734.10
Moderno	Media	Bueno	4-1	5,114.58
Moderno	Media	Regular	4-2	4,019.93
Moderno	Media	Malo	4-3	3,105.95
Moderno	Económica	Bueno	5-1	3,926.60
Moderno	Económica	Regular	5-2	3,289.15
Moderno	Económica	Malo	5-3	2,373.96
Moderno	Interés Social	Bueno	6-1	3,074.06
Moderno	Interés Social	Regular	6-2	2,757.68
Moderno	Interés Social	Malo	6-3	1,843.92
Moderno	Corriente	Bueno	7-1	2,008.63
Moderno	Corriente	Regular	7-2	1,644.55
Moderno	Corriente	Malo	7-3	1,279.11
Moderno	Precaria	Bueno	8-1	1,187.05
Moderno	Precaria	Regular	8-2	1,005.65
Moderno	Precaria	Malo	8-3	638.86
Antiguo	Superior	Bueno	9-1	5,114.58
Antiguo	Superior	Regular	9-2	3,654.60
Antiguo	Superior	Malo	9-3	2,008.63

Antiguo	Media	Bueno	10-1	3,654.60
Antiguo	Media	Regular	10-2	2,558.21
Antiguo	Media	Malo	10-3	1,461.32
Antiguo	Económica	Bueno	11-1	2,373.96
Antiguo	Económica	Regular	11-2	1,644.55
Antiguo	Económica	Malo	11-3	913.64
Antiguo	Corriente	Bueno	12-1	1,277.70
Antiguo	Corriente	Regular	12-2	913.64
Antiguo	Corriente	Malo	12-3	548.18
Industrial	Superior	Bueno	13-1	5,114.58
Industrial	Superior	Regular	13-2	3,105.95
Industrial	Superior	Malo	13-3	2,008.63
Industrial	Media	Bueno	14-1	3,654.60
Industrial	Media	Regular	14-2	2,191.37
Industrial	Media	Malo	14-3	1,461.32
Industrial	Económica	Bueno	15-1	2,191.37
Industrial	Económica	Regular	15-2	1,277.70
Industrial	Económica	Malo	15-3	913.64
Industrial	Corriente	Bueno	16-1	1,095.98
Industrial	Corriente	Regular	16-2	656.99
Industrial	Corriente	Malo	16-3	439.39
Industrial	Precaria	Bueno	17-1	548.18
Industrial	Precaria	Regular	17-2	329.19
Industrial	Precaria	Malo	17-3	218.99
Especial	Alberca superior	Bueno	18-1	3,626.71
Especial	Alberca superior	Regular	18-2	3,264.02
Especial	Alberca superior	Malo	18-3	2,901.36
Especial	Alberca media	Bueno	19-1	2,611.21
Especial	Alberca media	Regular	19-2	2,350.06
Especial	Alberca media	Malo	19-3	2,089.52
Especial	Alberca económica	Bueno	20-1	1,740.28
Especial	Alberca económica	Regular	20-2	1,566.26
Especial	Alberca económica	Malo	20-3	1,392.09
Especial	Tenis superior	Bueno	21-1	1,740.28
Especial	Tenis superior	Regular	21-2	1,566.26
Especial	Tenis superior	Malo	21-3	1,392.09
Especial	Tenis media	Bueno	22-1	1,305.62

*e*

*o*

*with*

*David*

*of*

*of*

*of*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*G*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Especial	Tenis media	Regular	22-2	1,174.36
Especial	Tenis media	Malo	22-3	1,044.16
Especial	Frontón superior	Bueno	23-1	3,626.71
Especial	Frontón superior	Regular	23-2	3,264.02
Especial	Frontón superior	Malo	23-3	2,901.36
Especial	Frontón media	Bueno	24-1	3,046.17
Especial	Frontón media	Regular	24-2	2,741.95
Especial	Frontón media	Malo	24-3	1,405.51

**II. Tratándose de inmuebles rústicos:**

**a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:**

1. Predios de riego	14,771.56
2. Predios de temporal	6,255.38
3. Agostadero	2,575.57
4. Cerril o monte	1,314.27

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
<b>1. Espesor del suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
<b>3. Distancias a centros de comercialización:</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*files*

*David*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten mark on the left side]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

**4. Acceso a vías de comunicación:**

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):**

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	6.35
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	15.38
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	31.74
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	44.67
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	54.08

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

- |   |       |
|---|-------|
| <b>I.</b> Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos.  | 1%    |
| <b>II.</b> Tratándose de la división o lotificación de inmuebles suburbanos   | 1%    |
| <b>III.</b> Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| <b>IV.</b> Tratándose de inmuebles rústicos   | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

*[Handwritten signature on the left margin]*

*[Handwritten mark on the right margin]*

*[Handwritten mark at the bottom]*

*[Handwritten mark at the bottom]*

*[Handwritten mark at the bottom]*

**SECCIÓN CUARTA  
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible expresada en pesos.**

<b>I.</b>	Fraccionamiento residencial «A»	0.61
<b>II.</b>	Fraccionamiento residencial «B»	0.39
<b>III.</b>	Fraccionamiento residencial «C»	0.35
<b>IV.</b>	Fraccionamiento de habitación popular	0.19
<b>V.</b>	Fraccionamiento de interés social	0.19
<b>VI.</b>	Fraccionamiento de urbanización progresiva	0.09
<b>VII.</b>	Fraccionamiento industrial para industria ligera	0.19
<b>VIII.</b>	Fraccionamiento industrial para industria mediana	0.21
<b>IX.</b>	Fraccionamiento industrial para industria pesada	0.29
<b>X.</b>	Fraccionamiento campestre residencial	0.61
<b>XI.</b>	Fraccionamiento campestre rústico	0.19
<b>XII.</b>	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	0.30
<b>XIII.</b>	Fraccionamiento comercial	0.61
<b>XIV.</b>	Fraccionamiento agropecuario	0.09
<b>XV.</b>	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	0.35

**SECCIÓN QUINTA  
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

**SECCIÓN SEXTA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.



**Servicio doméstico**

Se cobrará una cuota base de \$88.23 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente.

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
10	\$ 75.67	36	\$ 553.09	62	\$ 1,132.52	88	\$ 1,678.28
11	\$ 78.85	37	\$ 573.93	63	\$ 1,153.22	89	\$ 1,699.56
12	\$ 82.07	38	\$ 594.91	64	\$ 1,173.99	90	\$ 1,720.88
13	\$ 85.35	39	\$ 616.08	65	\$ 1,194.73	91	\$ 1,742.19
14	\$ 88.78	40	\$ 637.32	66	\$ 1,215.52	92	\$ 1,763.55
15	\$ 105.28	41	\$ 658.70	67	\$ 1,236.31	93	\$ 1,784.96
16	\$ 122.02	42	\$ 680.23	68	\$ 1,257.10	94	\$ 1,806.40
17	\$ 138.87	43	\$ 701.91	69	\$ 1,277.95	95	\$ 1,827.77
18	\$ 155.93	44	\$ 723.73	70	\$ 1,298.83	96	\$ 1,849.26
19	\$ 173.17	45	\$ 745.67	71	\$ 1,319.71	97	\$ 1,870.75
20	\$ 190.56	46	\$ 767.74	72	\$ 1,340.60	98	\$ 1,892.25
21	\$ 210.86	47	\$ 789.95	73	\$ 1,361.57	99	\$ 1,913.75
22	\$ 225.38	48	\$ 812.31	74	\$ 1,382.47	100	\$ 1,935.30
23	\$ 242.74	49	\$ 834.80	75	\$ 1,403.48		
24	\$ 260.25	50	\$ 857.42	76	\$ 1,424.48		
25	\$ 277.82	51	\$ 880.20	77	\$ 1,445.48		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$19.30 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

**b) Tarifa para usos comerciales y de servicios:**

**Usos comerciales y de servicios**

Se cobrará una cuota base de \$121.38 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente.

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
0	\$ 0.00	26	\$ 599.80	52	\$ 1,378.92	78	\$ 2,184.87
1	\$ 12.70	27	\$ 628.78	53	\$ 1,408.32	79	\$ 2,215.65
2	\$ 23.16	28	\$ 658.32	54	\$ 1,437.86	80	\$ 2,246.53
3	\$ 34.35	29	\$ 688.44	55	\$ 1,467.56	81	\$ 2,277.48
4	\$ 46.26	30	\$ 719.11	56	\$ 1,497.38	82	\$ 2,308.52
5	\$ 58.95	31	\$ 750.34	57	\$ 1,527.35	83	\$ 2,339.65
6	\$ 72.39	32	\$ 779.89	58	\$ 1,557.44	84	\$ 2,370.87
7	\$ 90.99	33	\$ 809.85	59	\$ 1,587.70	85	\$ 2,402.15
8	\$ 106.67	34	\$ 840.25	60	\$ 1,618.08	86	\$ 2,433.53
9	\$ 121.18	35	\$ 871.07	61	\$ 1,648.62	87	\$ 2,465.00
10	\$ 137.35	36	\$ 902.29	62	\$ 1,679.28	88	\$ 2,496.54
11	\$ 150.82	37	\$ 933.96	63	\$ 1,710.10	89	\$ 2,528.17
12	\$ 164.31	38	\$ 966.04	64	\$ 1,741.06	90	\$ 2,559.89
13	\$ 188.78	39	\$ 998.57	65	\$ 1,772.16	91	\$ 2,591.70
14	\$ 225.10	40	\$ 1,031.49	66	\$ 1,803.40	92	\$ 2,623.59
15	\$ 254.02	41	\$ 1,064.84	67	\$ 1,834.78	93	\$ 2,655.57
16	\$ 284.79	42	\$ 1,092.70	68	\$ 1,866.30	94	\$ 2,687.62
17	\$ 317.46	43	\$ 1,120.68	69	\$ 1,897.95	95	\$ 2,719.77
18	\$ 352.01	44	\$ 1,148.81	70	\$ 1,929.76	96	\$ 2,752.00
19	\$ 388.44	45	\$ 1,177.08	71	\$ 1,961.70	97	\$ 2,784.30
20	\$ 423.90	46	\$ 1,205.49	72	\$ 1,993.79	98	\$ 2,816.70
21	\$ 462.28	47	\$ 1,234.05	73	\$ 2,026.02	99	\$ 2,849.18
22	\$ 488.67	48	\$ 1,262.73	74	\$ 2,058.39	100	\$ 2,881.75
23	\$ 515.65	49	\$ 1,291.58	75	\$ 2,090.90		
24	\$ 543.23	50	\$ 1,320.55	76	\$ 2,123.56		
25	\$ 571.40	51	\$ 1,349.67	77	\$ 2,154.18		

*[Handwritten signature]*

*Niles*

*David*

*[Handwritten signature]*

**Usos comerciales y de servicios**

Se cobrará una cuota base de \$121.38 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente.

Consumo m <sup>3</sup>	Importe						
------------------------	---------	------------------------	---------	------------------------	---------	------------------------	---------

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$29.27 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Se entenderá por uso comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

**c) Tarifa para usos industriales:****Usos Industriales**

Se cobrará una cuota base de \$197.57 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario.

Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe
0	\$ 0.00	26	\$ 694.91	52	\$ 1,621.04	78	\$ 2,568.48
1	\$ 13.75	27	\$ 729.13	53	\$ 1,655.88	79	\$ 2,604.70
2	\$ 27.80	28	\$ 763.90	54	\$ 1,690.88	80	\$ 2,641.02
3	\$ 42.14	29	\$ 799.24	55	\$ 1,725.99	81	\$ 2,677.42
4	\$ 56.77	30	\$ 835.15	56	\$ 1,761.27	82	\$ 2,713.90
5	\$ 71.72	31	\$ 871.61	57	\$ 1,796.67	83	\$ 2,750.46
6	\$ 86.96	32	\$ 908.65	58	\$ 1,832.22	84	\$ 2,787.12
7	\$ 102.48	33	\$ 946.23	59	\$ 1,867.91	85	\$ 2,823.84
8	\$ 118.33	34	\$ 984.41	60	\$ 1,903.74	86	\$ 2,860.67
9	\$ 133.85	35	\$ 1,020.67	61	\$ 1,939.71	87	\$ 2,897.58
10	\$ 149.53	36	\$ 1,057.35	62	\$ 1,975.84	88	\$ 2,934.57
11	\$ 165.65	37	\$ 1,094.44	63	\$ 2,012.08	89	\$ 2,971.65
12	\$ 181.74	38	\$ 1,131.98	64	\$ 2,048.48	90	\$ 3,008.81
13	\$ 229.91	39	\$ 1,169.93	65	\$ 2,085.02	91	\$ 3,046.05
14	\$ 259.64	40	\$ 1,208.31	66	\$ 2,121.70	92	\$ 3,083.38
15	\$ 291.11	41	\$ 1,247.11	67	\$ 2,158.52	93	\$ 3,120.80
16	\$ 324.34	42	\$ 1,280.38	68	\$ 2,195.49	94	\$ 3,158.29
17	\$ 359.32	43	\$ 1,313.82	69	\$ 2,232.58	95	\$ 3,195.88
18	\$ 396.06	44	\$ 1,347.40	70	\$ 2,269.84	96	\$ 3,233.55
19	\$ 434.55	45	\$ 1,381.10	71	\$ 2,307.22	97	\$ 3,271.30
20	\$ 474.47	46	\$ 1,414.96	72	\$ 2,344.76	98	\$ 3,309.15
21	\$ 516.14	47	\$ 1,448.95	73	\$ 2,382.43	99	\$ 3,347.07
22	\$ 550.22	48	\$ 1,483.10	74	\$ 2,420.23	100	\$ 3,385.08
23	\$ 585.19	49	\$ 1,517.37	75	\$ 2,458.19		
24	\$ 621.03	50	\$ 1,551.79	76	\$ 2,496.27		
25	\$ 657.74	51	\$ 1,586.34	77	\$ 2,532.34		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$35.33 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Se entenderá por uso industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público.

**d) Tarifa para usos mixtos:**

**Usos mixtos**

Se cobrará una cuota base de \$105.72 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario.

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
0	\$ 0.00	26	\$ 332.68	52	\$ 965.58	78	\$ 1,551.53
1	\$ 9.62	27	\$ 350.21	53	\$ 989.56	79	\$ 1,573.46
2	\$ 19.83	28	\$ 367.88	54	\$ 1,013.64	80	\$ 1,595.33
3	\$ 30.71	29	\$ 385.60	55	\$ 1,037.88	81	\$ 1,617.31
4	\$ 42.29	30	\$ 403.51	56	\$ 1,062.27	82	\$ 1,639.31
5	\$ 54.57	31	\$ 495.32	57	\$ 1,086.75	83	\$ 1,661.30
6	\$ 67.62	32	\$ 516.28	58	\$ 1,111.42	84	\$ 1,683.32
7	\$ 81.47	33	\$ 537.39	59	\$ 1,136.24	85	\$ 1,705.40
8	\$ 89.67	34	\$ 558.67	60	\$ 1,161.20	86	\$ 1,727.45
9	\$ 96.82	35	\$ 580.04	61	\$ 1,182.70	87	\$ 1,749.57
10	\$ 103.92	36	\$ 601.60	62	\$ 1,204.17	88	\$ 1,771.69
11	\$ 115.55	37	\$ 623.29	63	\$ 1,225.69	89	\$ 1,793.83
12	\$ 118.79	38	\$ 645.10	64	\$ 1,247.29	90	\$ 1,815.98
13	\$ 122.07	39	\$ 667.09	65	\$ 1,268.85	91	\$ 1,838.18
14	\$ 125.47	40	\$ 689.19	66	\$ 1,290.46	92	\$ 1,860.39
15	\$ 141.77	41	\$ 711.44	67	\$ 1,312.08	93	\$ 1,882.63
16	\$ 158.28	42	\$ 733.84	68	\$ 1,333.71	94	\$ 1,904.94
17	\$ 174.92	43	\$ 756.38	69	\$ 1,355.42	95	\$ 1,927.17
18	\$ 191.74	44	\$ 779.05	70	\$ 1,377.10	96	\$ 1,949.50
19	\$ 208.75	45	\$ 801.87	71	\$ 1,398.82	97	\$ 1,971.86
20	\$ 225.90	46	\$ 824.83	72	\$ 1,420.54	98	\$ 1,994.23
21	\$ 245.91	47	\$ 847.93	73	\$ 1,442.33	99	\$ 2,016.57
22	\$ 263.06	48	\$ 871.18	74	\$ 1,464.07	100	\$ 2,038.98
23	\$ 280.29	49	\$ 894.58	75	\$ 1,485.93		
24	\$ 297.69	50	\$ 918.09	76	\$ 1,507.75		
25	\$ 315.26	51	\$ 941.76	77	\$ 1,529.62		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$20.29 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Se entenderá por uso mixto a toda casa habitación que tenga un comercio pequeño anexo y cuya demanda de agua sea solamente para fines de limpieza.

**e) Tarifa para servicio público:****Servicio público**

Se cobrará una cuota base de \$112.29 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario.

Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe	Consumo m³	Importe
0	\$ 0.00	26	\$ 448.01	52	\$ 1,033.99	78	\$ 1,642.57
1	\$ 8.80	27	\$ 467.91	53	\$ 1,056.06	79	\$ 1,665.46
2	\$ 17.99	28	\$ 488.09	54	\$ 1,078.20	80	\$ 1,688.41
3	\$ 27.61	29	\$ 508.55	55	\$ 1,100.43	81	\$ 1,711.39
4	\$ 37.69	30	\$ 529.28	56	\$ 1,122.76	82	\$ 1,734.44

5	\$ 48.18	31	\$ 550.28	57	\$ 1,145.15	83	\$ 1,757.56
6	\$ 59.21	32	\$ 571.56	58	\$ 1,167.63	84	\$ 1,780.70
7	\$ 70.69	33	\$ 593.10	59	\$ 1,190.20	85	\$ 1,803.91
8	\$ 76.07	34	\$ 614.93	60	\$ 1,212.85	86	\$ 1,827.18
9	\$ 80.25	35	\$ 637.04	61	\$ 1,235.58	87	\$ 1,850.51
10	\$ 84.47	36	\$ 659.41	62	\$ 1,258.39	88	\$ 1,873.89
11	\$ 106.01	37	\$ 682.06	63	\$ 1,281.29	89	\$ 1,897.32
12	\$ 123.23	38	\$ 704.99	64	\$ 1,304.27	90	\$ 1,920.79
13	\$ 142.10	39	\$ 728.18	65	\$ 1,327.32	91	\$ 1,944.34
14	\$ 162.63	40	\$ 751.65	66	\$ 1,350.48	92	\$ 1,967.94
15	\$ 184.82	41	\$ 775.41	67	\$ 1,373.71	93	\$ 1,991.58
16	\$ 208.68	42	\$ 799.42	68	\$ 1,397.02	94	\$ 2,015.29
17	\$ 229.55	43	\$ 823.72	69	\$ 1,420.42	95	\$ 2,039.06
18	\$ 251.54	44	\$ 848.30	70	\$ 1,443.90	96	\$ 2,062.87
19	\$ 274.64	45	\$ 873.14	71	\$ 1,467.47	97	\$ 2,086.76
20	\$ 298.65	46	\$ 898.27	72	\$ 1,491.10	98	\$ 2,110.68
21	\$ 323.78	47	\$ 923.65	73	\$ 1,514.83	99	\$ 2,134.65
22	\$ 346.99	48	\$ 949.33	74	\$ 1,538.66	100	\$ 2,158.68
23	\$ 371.00	49	\$ 975.27	75	\$ 1,562.54		
24	\$ 395.85	50	\$ 1,001.50	76	\$ 1,586.52		
25	\$ 421.51	51	\$ 1,027.99	77	\$ 1,609.52		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$21.55 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en esta fracción.

**II. Cuotas fijas para el servicio de agua potable sin medición:**

	<b>Importe</b>	<b>Con comercio anexo</b>
a) Lote baldío	\$72.92	
b) Pobreza extrema	\$142.96	\$157.25
c) Popular	\$172.53	\$201.29
d) Media	\$221.13	\$243.31
e) Residencial	\$259.63	\$285.56
f) Comercial y de servicios	\$533.17	
g) Industrial	\$808.88	

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al uso que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en esta fracción.

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo se indexarán 0.5% al mes.

Las cuotas base no tendrán indexación y ésta se aplicará sólo a las cuotas variables que resulten del consumo.

*Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'e' and a signature.*

*Handwritten signature 'David' and other marks on the right margin.*

*Handwritten signature and marks on the right margin.*

*Handwritten mark on the bottom left margin.*

*Handwritten mark on the bottom center margin.*

*Handwritten signature on the bottom center margin.*

*Handwritten signature on the bottom center margin.*

*Handwritten signature on the bottom right margin.*

**III. Servicio de alcantarillado:**

- a) El servicio de drenaje será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado, incluida la cuota base, del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$3.22 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador de agua residual.
- c) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio, haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado.

Quando el usuario omita presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos, el organismo operador podrá determinar los volúmenes mediante el cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y copia del último aforo realizado a su fuente de abastecimiento.

El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.

- d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda con base en el importe total de su consumo mensual de la red municipal con una tasa del 20% y un precio de \$3.22 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b) y c) de esta fracción.
- e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas, que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, pagarán una cuota de \$93.00 por cada metro cúbico descargado.

**IV. Tratamiento de aguas residuales:**

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe total facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) Los usuarios a los que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo, pagarán \$4.41 por cada metro cúbico descargado, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b) y c) de la fracción III de este artículo.
- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 11% sobre los importes facturados, incluida la cuota base, respecto al agua dotada por el organismo operador y \$4.41 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b) y c) de la fracción III de este artículo.

**V. Contratos para todos los usos:**

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$159.90
b) Contrato de descarga de agua residual	\$159.90

**VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:**

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$904.60	\$1,252.20	\$2,085.20	\$2,577.20	\$4,155.00
Tipo BP	\$1,076.70	\$1,425.40	\$2,258.30	\$2,750.50	\$4,327.10
Tipo CT	\$1,777.30	\$2,482.50	\$3,370.60	\$4,204.70	\$6,292.20
Tipo CP	\$2,482.50	\$3,187.40	\$4,075.60	\$4,909.80	\$6,997.20
Tipo CA	\$2,130.40	\$2,835.40	\$3,723.70	\$4,556.70	\$6,645.30
Tipo LT	\$2,547.40	\$3,608.90	\$4,606.30	\$5,555.20	\$8,379.70
Tipo LP	\$3,733.50	\$4,786.20	\$5,765.90	\$6,701.50	\$9,499.60
Tipo LA	\$3,141.00	\$4,198.10	\$5,185.60	\$6,129.00	\$8,939.00
Metro adicional terracería	\$175.30	\$264.70	\$315.40	\$377.10	\$505.20
Metro adicional pavimento	\$301.10	\$390.40	\$440.10	\$503.00	\$628.80
Metro adicional asfalto	\$238.20	\$327.50	\$378.40	\$440.10	\$567.00

Correspondencias para el cuadro anterior:

**En relación a la ubicación de la toma**

- B Toma en banqueteta  
 C Toma corta de hasta 6 metros de longitud  
 L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

**En relación a la superficie**

- T Terracería  
 P Pavimento  
 A Asfalto

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:**

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$388.60
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$475.30
c) Para tomas de 1 pulgada	\$647.80
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$1,035.60
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,468.00

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$517.30	\$1,080.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$630.90	\$1,712.20
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,027.40	\$5,014.60
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$7,647.10	\$11,206.40
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,351.30	\$13,489.20

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:**

Medida	Tubería de PAD					
	Descarga normal			Metro adicional		
	Pavimento	Asfalto	Terracería	Pavimento	Asfalto	Terracería
Descarga 6"	\$3,259.30	\$2,781.90	\$2,304.40	\$649.80	\$563.40	\$476.80
Descarga 8"	\$3,389.60	\$3,085.70	\$2,781.90	\$682.80	\$596.30	\$510.00
Descarga 10"	\$4,592.90	\$4,107.20	\$3,621.70	\$789.70	\$699.20	\$608.70
Descarga 12"	\$5,630.20	\$5,161.20	\$4,691.80	\$971.00	\$876.20	\$781.50

Las descargas serán consideradas para una longitud de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios:**

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	constancia	\$39.50
b) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$173.40
c) Reactivación de cuenta	cuenta	\$173.40

La suspensión estará vigente por un periodo máximo de tres años.

**XI. Servicios operativos para usuarios:**

Concepto	Unidad	Importe
<b>Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático:</b>		
a) Todos los usos	media hora	\$905.00
<b>Otros servicios</b>		
b) Reconexión de toma de agua:		
1. En la válvula	toma	\$270.20
2. En la red	toma	\$427.20
3. Válvula multcierre	pieza	\$139.00
c) Reconexión de drenaje	descarga	\$500.70
d) Agua para pipas (sin transporte)	m <sup>3</sup>	\$17.64
e) Agua y transporte en pipas uso doméstico	Viaje 10m <sup>3</sup>	\$325.40
f) Agua y transporte en pipas uso no doméstico	Viaje 10m <sup>3</sup>	\$597.90
g) Venta de agua tratada sin transporte	m <sup>3</sup>	\$2.64
h) Kilómetro excedente fuera de zona urbana para pipa y camión hidroneumático	m <sup>3</sup> /km	\$5.46
i) Venta de agua cruda	m <sup>3</sup>	\$1.07

**XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales y casas habitación:**

- a) El pago de los derechos de incorporación de agua potable y drenaje los pagará el desarrollador conforme a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe total
1. Popular	\$3,674.00	\$889.40	\$4,563.40
2. Interés social	\$4,903.30	\$1,270.10	\$6,173.40
3. Residencial	\$6,497.30	\$1,787.40	\$8,284.70
4. Campestre	\$10,478.00	\$0.00	\$10,478.00

- b) Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de la tabla establecida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas o lotes a fraccionar. Adicional al importe que resulte, por cada lote o vivienda, el fraccionador pagará un importe de \$1,324.00 por concepto de uso proporcional de títulos de explotación.
- c) Si el fraccionamiento tiene además predios destinados a uso diferente al doméstico, los derechos de incorporación se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Si el fraccionador o desarrollador entrega títulos de explotación, éstos se le reconocerán a razón de \$4.52 por metro cúbico y el importe que resulte se tomará a cuenta del total de derechos de incorporación que deberá pagar conforme a lo establecido en el inciso a) de esta fracción.
- e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio de incorporación, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación a los derechos de incorporación a un valor de \$111,132.20 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.
- f) Cuando el CMAPAS no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de Agua Potable y Drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, el organismo tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera cuando estas fueran realizadas por el fraccionador debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

- g) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo a los precios contenidos en la columna 3 del inciso a) de esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$15.00 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores, Para popular 0.0033 litro por segundo, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055.

**XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:**

**Carta de factibilidad, revisión de proyectos y recepción de obras:**

- a) Para predios destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de \$176.40 por vivienda o lote unifamiliar, donde el \$26,480.00.
- b) Por factibilidad para usos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$395.90 por cada predio igual o menor a los doscientos metros cuadrados y un costo adicional de \$1.53 por cada metro cuadrado excedente hasta un pago máximo de \$26,480.00, independientemente del área total del predio.
- c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia, el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y tratamiento cuando resulte aplicable, en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) En la revisión de proyectos para inmuebles domésticos, se cobrará por proyecto de 1 a 50 lotes unifamiliares o viviendas un importe de \$3,076.60; y por cada lote o vivienda excedente la cantidad de \$20.62.

Tratándose de inmuebles no domésticos, cuya infraestructura hidráulica, sanitaria, pluvial o saneamiento sea entregada para su operación al organismo operador, se cobrará un cargo base de \$1,323.90 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$13.23 por metro lineal adicional del proyecto respectivo.

Se cobrarán previo a la revisión por separado los proyectos de agua potable, drenaje sanitario, pluvial, saneamiento y obras especiales aplicables a todos los giros. En caso de que una vez revisado y autorizado el proyecto hubiera modificación de traza, se cobrará nuevamente el servicio de revisión en los términos expuestos en esta fracción.

- e) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 7% sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total de lotes unifamiliares o viviendas a incorporar, tanto para usos habitacionales como para otros giros.
- f) Por recepción de obras se cobrará un importe de \$194.20 por lote unifamiliar o vivienda y de \$8.81 por metro lineal para lotes, inmuebles o desarrollos no habitacionales.

**XIV. Incorporación de desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales, a las redes de agua potable y de drenaje:**

- a) Para desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales y de servicios e industriales se cobrará por incorporación el importe que resulte de multiplicar el gasto medio del proyecto expresado en litros por segundo, multiplicado por el precio que corresponda en agua potable a un precio de \$342,454.00 el litro por segundo y en drenaje a un precio \$162,146.60.
- b) Para calcular el importe a pagar por conexión de drenaje se considerará el 80% del gasto medio que resulte de la demanda de agua potable.
- c) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.
- d) La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a) de esta fracción para determinar el importe a pagar.
- e) Los títulos de extracción se cobrarán en base al volumen que se determinará multiplicando el gasto medio diario del proyecto por 86,400 para convertirlo a litros, se dividirá posteriormente entre mil para convertirlo a metros cúbicos por día y se multiplicará por 365 para anualizarlo. El volumen resultante se cobrará a razón de \$4.52 por cada metro cúbico.
- f) Si el usuario entrega títulos que amparen su demanda anual se le tomarán a cuenta del cobro expresado en la fracción anterior; si los títulos entregados no cubrieran en forma suficiente su demanda, la diferencia la pagará al precio de \$4.52 por metro cúbico anual y si los títulos entregados fueran mayores a la demanda, se le bonificaría cada metro cúbico excedente al mismo valor de \$4.52 cada uno.
- g) Se cobrará incorporación por tratamiento a razón de \$15.00 por metro cúbico anual del volumen que resulte de convertir a esta unidad el 60% del gasto máximo diario de dotación que resulte del cálculo correspondiente.

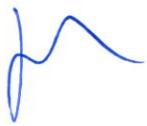
g



litros

D avara

g




**XV. Por descargas de aguas residuales procedentes de usuarios comerciales y de servicios e industriales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996:**

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible de 5.5 a 10.00	\$0.29
b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites de 825 miligramos por litro de concentración en el agua residual	\$2.16
c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites de 150 miligramos por litro de concentración en el agua residual	\$2.36
d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los 150 miligramos de concentración en el agua residual	\$0.40

**XVI. Incorporación individual:**

Tratándose de división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, así como la incorporación de una vivienda que pretenda incorporar un particular, se cobrará un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe total
1. Popular	\$1,837.00	\$444.60	\$2,281.60
2. Interés social	\$2,451.70	\$634.90	\$3,086.60
3. Residencial	\$4,548.00	\$1,251.10	\$5,799.10
4. Campestre	\$7,334.60	\$0.00	\$7,334.60

**SECCIÓN SEGUNDA**

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE VALTIERRILLA, MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.**

**Artículo 15.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se pagarán mensualmente conforme a la siguiente:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*David Wiley*

## I. Tarifa servicio medido de agua potable:

### a) Tarifa doméstica:

Uso doméstico							
Se cobrará una cuota base de \$74.00. La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos mensuales. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe
11	\$ 79.50	34	\$ 241.29	57	\$ 509.32	80	\$ 721.20
12	\$ 81.20	35	\$ 248.49	58	\$ 518.45	81	\$ 730.50
13	\$ 83.10	36	\$ 255.69	59	\$ 527.60	82	\$ 739.80
14	\$ 85.20	37	\$ 262.89	60	\$ 536.75	83	\$ 749.11
15	\$ 96.07	38	\$ 270.10	61	\$ 545.90	84	\$ 758.43
16	\$ 102.51	39	\$ 277.32	62	\$ 555.07	85	\$ 767.75
17	\$ 108.96	40	\$ 284.54	63	\$ 564.24	86	\$ 777.08
18	\$ 115.42	41	\$ 364.08	64	\$ 573.42	87	\$ 786.42
19	\$ 121.88	42	\$ 373.10	65	\$ 582.60	88	\$ 795.76
20	\$ 128.35	43	\$ 382.14	66	\$ 591.79	89	\$ 805.12
21	\$ 148.28	44	\$ 391.18	67	\$ 600.99	90	\$ 814.47
22	\$ 155.40	45	\$ 400.22	68	\$ 610.20	91	\$ 823.84
23	\$ 162.53	46	\$ 409.28	69	\$ 619.41	92	\$ 833.21
24	\$ 169.66	47	\$ 418.34	70	\$ 628.63	93	\$ 842.59
25	\$ 176.80	48	\$ 427.40	71	\$ 637.86	94	\$ 851.97
26	\$ 183.94	49	\$ 436.48	72	\$ 647.09	95	\$ 861.37
27	\$ 191.09	50	\$ 445.56	73	\$ 656.33	96	\$ 870.77
28	\$ 198.25	51	\$ 454.64	74	\$ 665.58	97	\$ 880.17
29	\$ 205.41	52	\$ 463.74	75	\$ 674.83	98	\$ 889.59
30	\$ 212.57	53	\$ 472.84	76	\$ 684.09	99	\$ 899.01
31	\$ 219.74	54	\$ 481.95	77	\$ 693.36	100	\$ 908.43
32	\$ 226.92	55	\$ 491.07	78	\$ 702.63		
33	\$ 234.10	56	\$ 500.19	79	\$ 711.92		

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$10.80.

### b) Tarifa para usos comerciales y de servicios:

Usos comerciales y de servicios							
Se cobrará una cuota base de \$99.50. La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos mensuales. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe
11	\$ 108.30	34	\$ 278.40	57	\$ 548.59	80	\$ 779.60
12	\$ 111.50	35	\$ 286.31	58	\$ 558.57	81	\$ 789.71
13	\$ 114.20	36	\$ 294.22	59	\$ 568.56	82	\$ 799.83
14	\$ 121.15	37	\$ 302.13	60	\$ 578.55	83	\$ 809.95
15	\$ 128.11	38	\$ 310.06	61	\$ 588.55	84	\$ 820.08
16	\$ 135.07	39	\$ 317.99	62	\$ 598.55	85	\$ 830.21
17	\$ 142.04	40	\$ 325.93	63	\$ 608.56	86	\$ 840.35
18	\$ 149.02	41	\$ 388.91	64	\$ 618.58	87	\$ 850.50
19	\$ 156.01	42	\$ 398.86	65	\$ 628.60	88	\$ 860.65
20	\$ 163.00	43	\$ 408.82	66	\$ 638.63	89	\$ 870.81
21	\$ 176.36	44	\$ 418.78	67	\$ 648.66	90	\$ 880.97

<b>Usos comerciales y de servicios</b>							
Se cobrará una cuota base de \$99.50. La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos mensuales. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe
22	\$ 184.16	45	\$ 428.76	68	\$ 658.70	91	\$ 891.14
23	\$ 191.97	46	\$ 438.75	69	\$ 668.74	92	\$ 901.31
24	\$ 199.79	47	\$ 448.74	70	\$ 678.79	93	\$ 911.49
25	\$ 207.62	48	\$ 458.75	71	\$ 688.84	94	\$ 921.68
26	\$ 215.45	49	\$ 468.77	72	\$ 698.90	95	\$ 931.87
27	\$ 223.30	50	\$ 478.79	73	\$ 708.97	96	\$ 942.07
28	\$ 231.15	51	\$ 488.82	74	\$ 719.04	97	\$ 952.27
29	\$ 239.00	52	\$ 498.77	75	\$ 729.12	98	\$ 962.48
30	\$ 246.87	53	\$ 508.72	76	\$ 739.20	99	\$ 972.70
31	\$ 254.74	54	\$ 518.68	77	\$ 749.29	100	\$ 982.92
32	\$ 262.62	55	\$ 528.65	78	\$ 759.39		
33	\$ 270.51	56	\$ 538.62	79	\$ 769.49		
En consumos mayores a 100 m <sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$11.40.							

Se entenderá por uso comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

**c) Tarifa para usos industriales:**

<b>Usos industriales</b>							
Se cobrará una cuota base de \$310.00. La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos mensuales. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe
11	\$ 319.30	34	\$ 594.51	57	\$ 925.54	80	\$ 1,236.10
12	\$ 328.88	35	\$ 606.76	58	\$ 939.13	81	\$ 1,249.33
13	\$ 338.75	36	\$ 619.02	59	\$ 952.74	82	\$ 1,262.56
14	\$ 350.34	37	\$ 631.30	60	\$ 966.36	83	\$ 1,275.79
15	\$ 360.81	38	\$ 643.59	61	\$ 979.99	84	\$ 1,289.03
16	\$ 371.29	39	\$ 655.89	62	\$ 993.64	85	\$ 1,302.26
17	\$ 381.78	40	\$ 668.20	63	\$ 1,007.29	86	\$ 1,315.49
18	\$ 392.27	41	\$ 709.75	64	\$ 1,020.97	87	\$ 1,328.72
19	\$ 402.78	42	\$ 723.14	65	\$ 1,034.65	88	\$ 1,341.95
20	\$ 413.30	43	\$ 736.54	66	\$ 1,048.34	89	\$ 1,355.19
21	\$ 436.28	44	\$ 749.96	67	\$ 1,062.05	90	\$ 1,368.42
22	\$ 448.38	45	\$ 763.39	68	\$ 1,075.77	91	\$ 1,381.65
23	\$ 460.49	46	\$ 776.83	69	\$ 1,089.50	92	\$ 1,394.88
24	\$ 472.62	47	\$ 790.29	70	\$ 1,103.25	93	\$ 1,408.11
25	\$ 484.75	48	\$ 803.76	71	\$ 1,117.01	94	\$ 1,421.35
26	\$ 496.90	49	\$ 817.24	72	\$ 1,130.24	95	\$ 1,434.58
27	\$ 509.06	50	\$ 830.73	73	\$ 1,143.47	96	\$ 1,447.81
28	\$ 521.23	51	\$ 844.24	74	\$ 1,156.71	97	\$ 1,461.04
29	\$ 533.42	52	\$ 857.76	75	\$ 1,169.94	98	\$ 1,474.27
30	\$ 545.61	53	\$ 871.29	76	\$ 1,183.17	99	\$ 1,487.51
31	\$ 557.82	54	\$ 884.83	77	\$ 1,196.40	100	\$ 1,495.73
32	\$ 570.04	55	\$ 898.39	78	\$ 1,209.63		
33	\$ 582.26	56	\$ 911.96	79	\$ 1,222.87		
En consumos mayores a 100 m <sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$14.84.							

Se entenderá por uso industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público.

**d) Tarifa para usos mixtos:**

<b>Usos mixtos</b>							
Se cobrará una cuota base de \$81.40. La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos mensuales. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe
11	\$ 87.45	34	\$ 265.42	57	\$ 560.25	80	\$ 793.33
12	\$ 89.32	35	\$ 273.34	58	\$ 570.30	81	\$ 803.55
13	\$ 91.41	36	\$ 281.25	59	\$ 580.36	82	\$ 813.78
14	\$ 93.72	37	\$ 289.18	60	\$ 590.42	83	\$ 824.02
15	\$ 105.68	38	\$ 297.11	61	\$ 600.49	84	\$ 834.27
16	\$ 112.77	39	\$ 305.05	62	\$ 610.57	85	\$ 844.53
17	\$ 119.86	40	\$ 312.99	63	\$ 620.66	86	\$ 854.79
18	\$ 126.96	41	\$ 400.49	64	\$ 630.76	87	\$ 865.06
19	\$ 134.07	42	\$ 410.41	65	\$ 640.86	88	\$ 875.34
20	\$ 141.18	43	\$ 420.35	66	\$ 650.97	89	\$ 885.63
21	\$ 163.10	44	\$ 430.29	67	\$ 661.09	90	\$ 895.92
22	\$ 170.94	45	\$ 440.24	68	\$ 671.22	91	\$ 906.22
23	\$ 178.78	46	\$ 450.20	69	\$ 681.35	92	\$ 916.53
24	\$ 186.62	47	\$ 460.17	70	\$ 691.49	93	\$ 926.85
25	\$ 194.48	48	\$ 470.14	71	\$ 701.64	94	\$ 937.17
26	\$ 202.33	49	\$ 480.12	72	\$ 711.80	95	\$ 947.50
27	\$ 210.20	50	\$ 490.11	73	\$ 721.96	96	\$ 957.84
28	\$ 218.07	51	\$ 500.11	74	\$ 732.13	97	\$ 968.19
29	\$ 225.95	52	\$ 510.11	75	\$ 742.31	98	\$ 978.55
30	\$ 233.83	53	\$ 520.13	76	\$ 752.50	99	\$ 988.91
31	\$ 241.72	54	\$ 530.14	77	\$ 762.70	100	\$ 999.28
32	\$ 249.61	55	\$ 540.17	78	\$ 772.90		
33	\$ 257.51	56	\$ 550.21	79	\$ 783.11		

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$11.88.

Se entenderá por uso mixto a toda casa habitación que tenga un comercio pequeño anexo y cuya demanda de agua sea solamente para fines de limpieza.

**e) Tarifa para servicio público:**

<b>Uso público</b>							
Se cobrará una cuota base de \$79.00. La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos mensuales. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará conforme a la tabla siguiente:							
Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe
11	\$ 85.33	34	\$ 254.60	57	\$ 533.64	80	\$ 755.64
12	\$ 87.28	35	\$ 262.20	58	\$ 543.21	81	\$ 765.38
13	\$ 89.47	36	\$ 269.79	59	\$ 552.79	82	\$ 775.13
14	\$ 91.88	37	\$ 277.39	60	\$ 562.38	83	\$ 784.88
15	\$ 100.22	38	\$ 285.00	61	\$ 571.97	84	\$ 794.64
16	\$ 106.94	39	\$ 292.62	62	\$ 581.57	85	\$ 804.41
17	\$ 113.67	40	\$ 300.24	63	\$ 591.18	86	\$ 814.18

18	\$ 120.41	41	\$ 381.46	64	\$ 600.80	87	\$ 823.97
19	\$ 127.15	42	\$ 390.92	65	\$ 610.42	88	\$ 833.76
20	\$ 133.89	43	\$ 400.38	66	\$ 620.05	89	\$ 843.56
21	\$ 156.46	44	\$ 409.86	67	\$ 629.69	90	\$ 853.36
22	\$ 163.97	45	\$ 419.33	68	\$ 639.33	91	\$ 863.17
23	\$ 171.49	46	\$ 428.82	69	\$ 648.99	92	\$ 872.99
24	\$ 179.02	47	\$ 438.31	70	\$ 658.65	93	\$ 882.82
25	\$ 186.55	48	\$ 447.81	71	\$ 668.31	94	\$ 892.65
26	\$ 194.09	49	\$ 457.32	72	\$ 677.99	95	\$ 902.49
27	\$ 201.63	50	\$ 466.83	73	\$ 687.67	96	\$ 912.34
28	\$ 209.18	51	\$ 476.35	74	\$ 697.36	97	\$ 922.20
29	\$ 216.74	52	\$ 485.88	75	\$ 707.05	98	\$ 932.06
30	\$ 224.30	53	\$ 495.42	76	\$ 716.75	99	\$ 941.93
31	\$ 231.87	54	\$ 504.96	77	\$ 726.47	100	\$ 951.81
32	\$ 239.44	55	\$ 514.51	78	\$ 736.18		
33	\$ 247.02	56	\$ 524.07	79	\$ 745.91		

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$11.45.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre la tarifa pública.

## II. Cuotas fijas para el servicio de agua potable sin medición:

Cuotas fijas	Importe
a) Lote baldío	\$50.11
b) Popular, media e interés social	\$85.95
c) Comercial y de servicios	\$118.14
d) Industrial	\$350.05
e) Pública o mixta	\$90.24

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre la tarifa pública o mixta establecida en el inciso e) de esta fracción.

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo se indexarán al 0.5% mensual.

## III. Servicio de alcantarillado:

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua, incluida la cuota base. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

## IV. Tratamiento de aguas residuales:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua, incluida la cuota base, una vez que esté en operación la planta de tratamiento de aguas residuales.

**V. Contratos para todos los giros:**

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$154.60
b) Contrato de descarga de agua residual	\$154.60

**VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:**

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$849.80	\$1,176.90	\$1,959.10	\$2,421.00	\$3,902.40
Tipo BP	\$1,010.80	\$1,339.00	\$2,121.40	\$2,583.10	\$4,064.60
Tipo CT	\$1,669.90	\$2,331.80	\$3,165.70	\$3,948.40	\$5,909.10
Tipo CP	\$2,332.20	\$2,994.00	\$3,828.00	\$4,610.50	\$6,571.20
Tipo LT	\$2,393.00	\$3,389.60	\$4,325.60	\$5,217.10	\$7,868.90
Tipo LP	\$3,506.90	\$4,494.40	\$5,414.90	\$6,293.70	\$8,920.50
Metro adicional terracería	\$165.90	\$249.60	\$297.10	\$355.20	\$475.00
Metro adicional pavimento	\$283.50	\$367.20	\$414.70	\$472.90	\$591.20

Equivalencias para el cuadro anterior:

**En relación a la ubicación de la toma**

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

**En relación a la superficie**

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:**

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$365.30
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$446.50
c) Para tomas de 1 pulgada	\$608.90
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$972.70
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,378.80

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$487.10	\$1,014.90
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$593.30	\$1,608.30
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,843.50	\$4,709.50
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$7,181.30	\$10,523.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,720.40	\$12,666.90

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:**

	<b>Tubería de PAD</b>			
	<b>Descarga normal</b>		<b>Metro adicional</b>	
	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 6"	\$3,060.80	\$2,164.20	\$610.60	\$448.30
Descarga de 8"	\$3,183.10	\$2,612.50	\$641.50	\$479.20
Descarga de 10"	\$4,313.00	\$3,400.90	\$742.00	\$571.90
Descarga de 12"	\$5,286.90	\$4,405.70	\$912.00	\$734.20

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios:**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Constancias de no adeudo	constancia	\$38.20
b) Duplicado de recibo	recibo	\$2.90
c) Cambio de titular	cuenta	\$47.10
d) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$197.50
e) Reactivación de cuenta	cuenta	\$335.20

La suspensión será por un período máximo de tres años.

**XI. Servicios operativos para usuarios:**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
<b>Limpieza de descarga sanitaria con varilla</b>		
a) Todos los giros	hora	\$183.60
<b>Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático</b>		
b) Todos los giros	hora	\$1,685.00
<b>Otros servicios</b>		
c) Reconexión de toma de agua	toma	\$397.60
d) Reconexión de drenaje	descarga	\$466.40
e) Reubicación de medidor	lote	\$220.90
f) Agua para pipas (sin transporte)	m <sup>3</sup>	\$17.00
g) Agua y transporte en pipas uso doméstico	viaje	\$303.50
h) Agua y transporte en pipas uso no doméstico	viaje	\$556.70
i) Venta de agua tratada sin transporte	m <sup>3</sup>	\$7.80
j) Kilómetro excedente fuera de zona urbana	m <sup>3</sup>	\$5.26

**XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales y casas habitación:**

a) Costo por lote para vivienda por el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual		
---	--	--

	<b>Tipo de vivienda</b>	<b>Agua potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
1.	Popular o de interés social	\$1,185.70	\$447.70	\$1,633.40
2.	Residencial	\$1,611.60	\$680.10	\$2,291.70

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de la tabla establecida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas o lotes a fraccionar. Adicional al importe que resulte, por cada lote o vivienda, el fraccionador pagará un importe de \$930.75 por concepto de uso proporcional de títulos de explotación.

#### b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente.

Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
1. Recepción títulos de explotación	m <sup>3</sup> anual	\$4.25
2. Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$103,354.20

#### XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

<b>Carta de Factibilidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Predios de hasta 200 m <sup>2</sup>	carta	\$206.20
b) Metro cuadrado excedente	m <sup>2</sup>	\$1.71

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad referida en los incisos anteriores no podrá exceder de \$5,361.60.

Los predios de hasta 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$103.00 por carta de factibilidad.

**Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos**

	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
c) En proyectos de 1 a 50 lotes	proyecto	\$2,862.80
d) Por cada lote excedente	lote	\$19.30
e) Supervisión de obra	lote/mes	\$92.70
f) Recepción de obra hasta 50 lotes		\$9,442.20
g) Recepción de lote excedente	lote o vivienda	\$38.60

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y drenaje por lo que a cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

**XIV. Incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales:**

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

<b>Concepto</b>	<b>Litro/segundo</b>
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$318,484.30
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$150,797.50
c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.25 por cada metro cúbico.	

**XV. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:**

a) Miligramos de demanda bioquímica de oxígeno:

<b>Carga</b>	<b>Importe</b>
De 151 a 300	8% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	9% sobre monto facturado
Más de 2,000	10% sobre monto facturado

*[Handwritten signature]*

*will*

*David*

*[Handwritten signature]*

*AB*

*[Handwritten signature]*

- b)** Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
m <sup>3</sup>	\$0.28

- c)** Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Kilogramo	\$0.39

**SECCIÓN TERCERA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 16.** La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado y depósito de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado y depósito de residuos cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- |   |                             |
|---|-----------------------------|
| <b>I.</b> Por residuos tipo escoria que cuenten con responsiva de no haber estado en contacto con materiales peligrosos   | \$627.93 por m <sup>3</sup> |
| <b>II.</b> Por residuos sólidos urbanos   | \$220.93 por m <sup>3</sup> |
| <b>III.</b> Limpieza de lotes:  |                             |
| <b>a)</b> Por servicio prestado con maquinaria, por hora  | \$463.52 por hora           |
| <b>b)</b> Por acarreo de escombros, residuos o maleza   | \$57.13 por m <sup>3</sup>  |
| <b>IV.</b> Por recolección y traslado de residuos almacenados en contenedores, bodegas, patios, o cualquier lugar de almacenamiento al relleno sanitario, se cobrará el 10% de las cuotas establecidas en las fracciones I y II de este artículo. |                             |

**SECCIÓN CUARTA  
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

<b>I.</b>	Inhumaciones en fosas:	
	a) En fosa común sin caja	Exento
	b) En fosa común con caja	\$65.68
	c) Por un quinquenio	\$358.90
	d) Refrendo cada cinco años	\$358.90
	e) A perpetuidad	\$1,256.18
<b>II.</b>	Depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$839.77
<b>III.</b>	Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$326.54
<b>IV.</b>	Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales	\$326.54
<b>V.</b>	Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$294.26
<b>VI.</b>	Permiso para la cremación de cadáveres	\$390.62
<b>VII.</b>	Permiso para la cremación de restos áridos	\$98.52
<b>VIII.</b>	Exhumaciones	\$247.63
<b>IX.</b>	Inhumaciones en gavetas:	
	a) A perpetuidad	\$6205.05
	b) Por un quinquenio	\$1,500.26
	c) Refrendo cada cinco años	\$1,500.26

**SECCIÓN QUINTA  
POR SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

**I.** Por el sacrificio de animales, con derecho a servicio de refrigeración por las primeras 24 horas:

a) Ganado vacuno	\$150.00	por cabeza
b) Ganado porcino	\$236.85	por cabeza

- |  |          |            |
|--|----------|------------|
| <b>c)</b> Ganado porcino de menos de 140 kilogramos en canal | \$85.09  | por cabeza |
| <b>d)</b> Ganado caprino y ovino                             | \$43.24  | por cabeza |
| <b>e)</b> Ganado Vacuno mayor a 400 kilogramos en canal      | \$272.92 | por cabeza |

**II.** Por el sacrificio de animales fuera del horario normal de ingreso, con derecho a servicio de refrigeración por las primeras 24 horas:

- |  |          |            |
|--|----------|------------|
| <b>a)</b> Ganado vacuno                                      | \$299.86 | por cabeza |
| <b>b)</b> Ganado porcino                                     | \$474.24 | por cabeza |
| <b>c)</b> Ganado porcino de menos de 140 kilogramos en canal | \$170.17 | por cabeza |
| <b>d)</b> Ganado caprino y ovino                             | \$86.49  | por cabeza |

**III.** Por servicio especial de sacrificio de animales en días festivos, fuera de jornada laboral o sacrificio de urgencia de animales caídos, con derecho a servicio de refrigeración por las primeras 24 horas:

- |                                  |          |            |
|----------------------------------|----------|------------|
| <b>a)</b> Ganado vacuno          | \$449.9  | por cabeza |
| <b>b)</b> Ganado caprino y ovino | \$137.35 | por cabeza |

**IV.** Por el resello de introducción de canales y productos cárnicos no procesados provenientes de establecimientos no certificados como TIF:

- |                                  |          |                            |
|----------------------------------|----------|----------------------------|
| <b>a)</b> Ganado vacuno          | \$110.19 | por canal o 300 kilogramos |
| <b>b)</b> Ganado porcino         | \$75.17  | por canal o 100 kilogramos |
| <b>c)</b> Ganado caprino y ovino | \$41.85  | por canal o 10 kilogramos  |
| <b>d)</b> Aves                   | \$0.28   | por ave                    |

**V.** Por el servicio de reparto en la zona urbana de la ciudad de Salamanca:

- |                                  |         |                      |
|----------------------------------|---------|----------------------|
| <b>a)</b> Ganado vacuno          | \$32.08 | por canal o fracción |
| <b>b)</b> Ganado porcino         | \$19.47 | por canal o fracción |
| <b>c)</b> Ganado caprino y ovino | \$11.16 | por canal            |

**VI. Por el servicio de reparto en comunidades del municipio de Salamanca:**

- a) Ganado vacuno \$64.16 por canal o fracción
- b) Ganado porcino \$38.93 por canal o fracción
- c) Ganado caprino y ovino \$22.18 por canal

**VII. Servicio de refrigeración por día o fracción posterior a las primeras 24 horas del sacrificio:**

- a) Ganado vacuno (completo o en partes) \$33.46 por canal o fracción
- b) Ganado porcino (completo o en partes) \$25.11 por canal o fracción
- c) Ganado caprino y ovino \$22.30 por canal

**VIII. Servicio de limpieza de vísceras:**

- a) Ganado vacuno \$22.30 por paquete ruminal

**SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

T A R I F A	
a) Por elemento Policía.	\$ 417.83 máximo 8 horas diarias por evento público.
b) Por elemento Policía Auxiliar.	\$ 13,800.00 mensual por jornada de 12 horas diarias.

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad privada, correspondientes a la conformidad que emita el Ayuntamiento para obtener la autorización para operar dichos servicios, se cobrarán a una cuota de \$2,196.95

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

*[Handwritten signatures and marks in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the left margin, a signature 'David' on the right margin, and several initials and marks at the bottom.]*

**TARIFA**

<b>I.</b> Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano	\$7,392.88
<b>II.</b> Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$7,392.88
<b>III.</b> Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$739.29
<b>IV.</b> Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción de mes	\$122.58
<b>V.</b> Por permiso por servicio extraordinario, por día	\$258.00
<b>VI.</b> Por constancia de despintado	\$51.41
<b>VII.</b> Por revista mecánica semestral	\$154.50
<b>VIII.</b> Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$915.41
<b>IX.</b> Constancia de alta	\$139.10
<b>X.</b> Constancia de baja	\$139.10
<b>XI.</b> Permiso por extensión de ruta de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción	\$139.10

**SECCIÓN OCTAVA  
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- I. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$417.84 por elemento, por un máximo de ocho horas diarias.
- II. Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor, se pagarán conforme a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018.
- III. Por la expedición de constancia de no infracción se causarán derechos a una cuota de \$61.78

**SECCIÓN NOVENA  
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

**I. Estacionamiento Subterráneo Hidalgo:**

<b>a)</b>	Por hora o fracción que exceda de quince minutos	\$11.22	
<b>b)</b>	En el caso de bicicletas	\$3.06	por día
<b>c)</b>	Por pensión de veinticuatro horas para automóviles y camionetas	\$730.83	por mes
<b>d)</b>	Por pensión de veinticuatro horas para motocicletas y triciclos	\$364.70	por mes
<b>e)</b>	Por pensión diurna o nocturna de doce horas para automóviles y camionetas	\$437.31	por mes
<b>f)</b>	Por pensión diurna o nocturna de doce horas para motocicletas y triciclos	\$218.22	por mes

**II. Estacionamiento Mercado Tomasa Estévez, por hora o fracción que exceda de quince minutos:**

*[Handwritten signatures and marks in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the left margin, a signature 'David' on the right margin, and several initials and scribbles at the bottom.]*

a)	Automóviles	\$7.69	Por hora
b)	Motocicletas	\$5.69	Por hora
c)	Triciclos	\$4.96	Por hora
d)	Vehículos en área de descargue	\$6.14	Por hora

En el caso de las bicicletas, los derechos se causarán a una cuota de \$3.06 por día.

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 24.** Los derechos por los servicios de talleres que presta la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

	Taller	Inscripción	Mensualidad
<b>I.</b>	Artes plásticas	\$69.55	\$111.33
<b>II.</b>	Ballet jazz	\$69.55	\$111.33
<b>III.</b>	Fotografía digital	\$69.55	\$111.33
<b>IV.</b>	Fotografía II	\$69.55	\$111.33
<b>V.</b>	Guitarra clásica	\$69.55	\$111.33
<b>VI.</b>	Guitarra popular	\$69.55	\$111.33
<b>VII.</b>	Pintura	\$69.55	\$111.33
<b>VIII.</b>	Teclado	\$69.55	\$111.33
<b>IX.</b>	Vocalización	\$69.55	\$111.33
<b>X.</b>	Teatro	\$69.55	\$111.33
<b>XI.</b>	Vitral Emplomado	Exento	\$200.68
<b>XII.</b>	Educarte	\$69.55	\$111.33
<b>XIII.</b>	Danza folklórica	\$69.55	\$111.33
<b>XIV.</b>	Baby ballet	\$69.55	\$111.33
<b>XV.</b>	Escultura alto relieve	\$69.55	\$111.33
<b>XVI.</b>	Literatura	\$69.55	\$111.33
<b>XVII.</b>	Cartonería	\$69.55	\$111.33
<b>XVIII.</b>	Joyería	Exento	\$111.33

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 25.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

- I.** Por permisos de construcción:
- a) Uso habitacional:**
- |                |                            |
|----------------|----------------------------|
| 1. Marginado   | \$3.05 por m <sup>2</sup>  |
| 2. Económico   | \$6.30 por m <sup>2</sup>  |
| 3. Media       | \$9.71 por m <sup>2</sup>  |
| 4. Residencial | \$12.96 por m <sup>2</sup> |
- b) Uso especializado:**
- |  |                            |
|--|----------------------------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos y estaciones de servicio | \$14.22 por m <sup>2</sup> |
| 2. Áreas Pavimentadas  | \$5.16 por m <sup>2</sup>  |
| 3. Bardas o muros  | \$2.72 metro lineal        |
| 4. Áreas de Jardines   | \$2.30 por m <sup>2</sup>  |
- c) Otros usos:**
- |  |                            |
|--|----------------------------|
| 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada | \$10.41 por m <sup>2</sup> |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales  | \$2.30 por m <sup>2</sup>  |
| 3. Escuelas  | \$2.12 por m <sup>2</sup>  |
- II.** Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.
- III.** Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.
- IV.** Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles \$10.41 por m<sup>2</sup>
- V.** Por peritajes de evaluación de riesgos en inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa \$10.41 por m<sup>2</sup>
- VI.** Por permisos de uso de suelo:

a) Uso habitacional	\$ 3.85 por m <sup>2</sup>
b) Uso comercial y de servicios	\$15.57 por m <sup>2</sup>
c) Uso industrial	\$ 3.85 por m <sup>2</sup>

En ningún caso la tarifa podrá exceder de \$3,759.29

**VII.** Por permisos de alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional	\$3.85 por m <sup>2</sup>
b) Uso industrial	\$3.85 por m <sup>2</sup>
c) Uso comercial y de servicios	\$15.57 por m <sup>2</sup>

En ningún caso la tarifa podrá exceder de \$1,955.40

Las colonias marginadas y populares causarán y liquidarán para cualquier dimensión del predio una cuota de \$76.16

**VIII.** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VI de este artículo.

**IX.** Por certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado \$104.06

**X.** Por certificación de terminación de obra y uso de edificio previo avalúo, por certificado:

a) Uso habitacional:

1. Marginado	Exento
2. Económico	\$282.03
3. Medio	\$492.87
4. Residencial	\$554.51

Para fraccionamientos de cualquier tipo, se pagará una certificación por cada vivienda.

**b)** Usos distintos al habitacional \$1,205.21

**XI.** Por permiso para colocar temporalmente material de construcción o escombros y andamios en la vía pública, por metro cuadrado, por día \$6.47

**XII.** Por permiso para división de predios, independientemente del número de predios, por permiso \$296.78

**XIII.** Por estudio técnico de factibilidad de uso de la vía pública por m<sup>2</sup> \$3.85

El otorgamiento de los permisos anteriores, incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
POR SERVICIOS CATASTRALES, DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

**Artículo 26.** Los derechos por servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de \$103.89 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

**II.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:

**a)** Hasta una hectárea \$276.28

**b)** Por cada una de las hectáreas excedentes \$10.42

**c)** Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

**III.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

**a)** Hasta una hectárea \$2,155.21

**b)** Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$276.28

**c)** Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas \$215.27

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

- IV. Por la expedición de copias heliográficas de planos, por metro \$48.33
- V. Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo.

**SECCIÓN DECIMATERCERA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y  
DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

**Artículo 27.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**T A R I F A**

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística \$7,627.01
- II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza \$7,627.01
- III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obras de urbanización \$7,627.01
- IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
  - a) El 1.5% tratándose de fraccionamientos residenciales, industriales, comerciales o de servicios, campestres y turísticos, recreativo-deportivos, aplicado sobre el presupuesto de las obras de drenaje sanitario, agua potable, electrificación, guarniciones y banquetas y pavimentos en arroyos de calles.
  - b) El 1% tratándose de fraccionamientos de habitación popular, interés social y de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje sanitario, así como la instalación de guarniciones y banquetas.
- V. Por el permiso de venta \$7,627.01

David Miller

**VI. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio:**

1. Habitacional	\$897.32
2. Mixto (habitacional-comercial)	\$1,793.36
3. Comercial	\$2,694.24

**SECCIÓN DECIMACUARTA  
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I. Permiso para la colocación de anuncios adosados al piso o en azotea:**

	<b>Cuota</b>
a) Espectaculares, luminosos, giratorios y electrónicos	\$320.69 por m <sup>2</sup>
b) Tipo bandera	\$160.66 por m <sup>2</sup>
c) Toldos y cobertizos publicitarios	\$80.33 por m <sup>2</sup>
d) Pinta de bardas	\$32.11 por m <sup>2</sup>
e) Señalización, por pieza	\$103.50 por m <sup>2</sup>

Estos permisos se expedirán por un año, con excepción del señalado en el inciso d), el cual se expedirá por evento.

**II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano**

\$92.68

**III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:****Características**

	<b>Cuota</b>
a) Fija	\$34.71
b) Móvil (en vehículos de motor)	\$34.71

**IV. Permiso por día por la colocación de cada anuncio móvil o temporal:**

a) Comercio ambulante	\$18.61
-----------------------	---------

- |           |  |          |
|-----------|--|----------|
| <b>b)</b> | Mamparas en la vía pública, lonas, mantas y tijeras        | \$18.04  |
| <b>V.</b> | Permiso por día por la colocación de cada anuncio inflable | \$128.54 |

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMAQUINTA  
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 29.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

- |            |  |            |
|------------|--|------------|
| <b>I.</b>  | Por venta de bebidas alcohólicas, por día  | \$3,267.64 |
| <b>II.</b> | Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, por hora | \$225.96   |

Estos derechos deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DECIMASEXTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 30.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**T A R I F A**

- |            |   |         |
|------------|---|---------|
| <b>I.</b>  | Verificación para la tala o poda de árboles:                      |         |
|            | <b>a)</b> Estudio de factibilidad                                 |         |
|            | <b>1.</b> Zona urbana   | \$48.17 |
|            | <b>2.</b> Zona rural  | \$72.27 |
|            | <b>b)</b> Permiso para la tala de árboles, por árbol              | \$35.32 |
| <b>II.</b> | Depósito de escombro en los lugares autorizados, por metro cúbico | \$18.66 |

**III.** Licencias de funcionamiento, cédulas de regularización y cédulas de operación de fuentes fijas por contaminación atmosférica:

	<b>Giros municipales</b>	<b>Giros estatales bajo convenio de municipalización</b>
<b>a)</b> Licencia de funcionamiento	\$914.51	\$4,572.80
<b>b)</b> Cédula de regularización	\$457.33	\$2,743.66
<b>c)</b> Cédula de operación	\$91.41	\$914.51

**IV.** Evaluación y expedición de resoluciones de manifestaciones de impacto ambiental por obras, actividades o giros estatales bajo convenio de municipalización:

<b>a)</b> Obras, actividades o servicios que no impacten fuera de sus colindancias (modalidad A)	\$1,916.05
<b>b)</b> Obras, actividades o servicios que impacten fuera de sus colindancias (modalidad B)	\$3,684.71
<b>c)</b> Obras o actividades de explotación y aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación (modalidad C)	\$4,083.93
<b>d)</b> Obras, actividades o servicios donde se prevea la afectación a subcuentas (intermedia)	\$5,085.14
<b>e)</b> Obras, actividades o servicios que se pretendan ubicar dentro de las áreas naturales protegidas y se prevea que puedan causar destrucción o aislamiento de los ecosistemas (específica)	\$6,815.05
<b>f)</b> Estudio de riesgo ambiental	\$4,987.82

**V.** Evaluación y expedición de resoluciones de manifestaciones de impacto ambiental por obras, actividades o giros municipales:

<b>a)</b> Obras, actividades o servicios que no impacten fuera de sus colindancias	\$888.66
<b>b)</b> Obras, actividades o servicios que impacten fuera de sus colindancias	\$1,777.3

<b>c)</b> Estudio de riesgo ambiental	\$1,244.15
<b>VI.</b> Carta de no gravamen de carácter ambiental	\$977.54
<b>VII.</b> Estudio de factibilidad en servicios de giros ambientales	\$177.83
<b>VIII.</b> Verificación y control de emisiones contaminantes a la atmósfera, por tonelada	\$18.51

**SECCIÓN DECIMASÉPTIMA  
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 31.** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**T A R I F A**

<b>I.</b> Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$67.95
<b>II.</b> Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$152.94
<b>III.</b> Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento, por foja	\$12.34
<b>IV.</b> Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$67.97
<b>V.</b> Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
<b>a)</b> Por la primera foja	\$12.03
<b>b)</b> Por cada foja adicional	\$3.28

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 32.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b>	Por consulta	Exento	
<b>II.</b>	Por la expedición de copias fotostáticas, de una hoja simple a 20 hojas simples.	Exento	
<b>III.</b>	Por la expedición de copias simples, por cada copia simple a partir de la 21	\$1.45	
<b>IV.</b>	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento	
<b>V.</b>	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21	\$2.61	
<b>VI.</b>	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$35.86	

**SECCIÓN DECIMANOVENA  
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 33.** Los derechos por servicios de asistencia y salud pública que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. Rehabilitación:</b>			
<b>a)</b>	Zona urbana	\$67.50	 <b>David</b>
<b>b)</b>	Zona rural	\$25.61	
<b>c)</b>	Hidroterapia, electro estimulador y mecanoterapia	\$106.27	
<b>d)</b>	Consulta médica de rehabilitación	\$168.71	
<b>e)</b>	Cuota mínima	\$8.02	
<b>II. Estimulación temprana:</b>			
<b>a)</b>	Zona urbana	\$67.50	
<b>b)</b>	Zona rural	\$25.61	
<b>c)</b>	Cámara multisensorial	\$67.50	
<b>d)</b>	Cuota mínima	\$8.02	
<b>III. Terapia de lenguaje:</b>			
<b>a)</b>	Zona urbana	\$67.50	
<b>b)</b>	Zona rural	\$25.61	
<b>c)</b>	Cuota mínima	\$8.02	


**IV. Equinoterapia:**

a) Zona urbana	\$67.50
b) Zona rural	\$25.61
c) Cuota mínima	\$8.02

**V. Certificado médico de discapacidad:**

a) Zona urbana	\$67.50
b) Zona rural	\$25.61
c) Cuota mínima	\$8.02

**VI. Ultrasonido**

\$146.46

**VII. Psicología:**

a) Consulta	\$66.56
b) Valoraciones	\$416.82

**VIII. Medicina general:**

a) Consulta	\$32.25
b) Constancia de discapacidad	\$32.25
c) Valoración médica	\$32.25
d) Constancias de incapacidad laboral	\$83.90
e) Diagnóstico médico	\$33.25
f) Historia médica	\$33.25
g) Lavado de oídos	\$59.79
h) Curaciones	\$33.21
i) Retiro de puntos	\$39.86
j) Sutura	\$66.41
k) Extracción de uñas	\$132.84
l) Certificado médico	\$33.25
m) Constancia médica	\$33.25
n) Extracción de DIU	\$66.41
o) Papanicolau	\$132.84

**IX. Traumatología:**

a) Consulta traumatología	\$166.31
b) Colocación de férula	\$132.84

c)	Colocación de yeso	\$265.70
d)	Infiltración	\$159.41
e)	Prueba de glucosa	\$19.93

**X. Dentista:**

a)	Consulta	\$66.56
b)	Amalgamas	\$125.18
c)	Extracciones	\$115.59
d)	Limpieza	\$215.37
e)	Curación	\$83.90
f)	Cementación	\$91.89
g)	Obturación con óxido de zinc	\$80.52
h)	Exodoncia simple vía alveolar (por pieza)	\$109.83
i)	Odontoxesis	\$205.03
j)	Extracción de dientes supernumerarios	\$102.51
k)	Drenaje de absceso en consulta externa	\$109.74
l)	Suturas dentales	\$51.23

**XI. Consulta neuromuscular esquelético** \$175.75

**XII. Carta de dependencia económica** \$80.67

**XIII. Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI):**

	Inscripción	Cuota mensual
CADI Colonia Guanajuato	\$512.94	\$805.39
CADI Colonia las Estancias	\$439.38	\$659.06
CADI Valtierra	\$366.15	\$549.70

**XIV. Mastografía** \$307.06

**Artículo 34.** Por los servicios que presta el Centro de Control Animal se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b>	Vacunación antirrábica a animal, no incluye vacuna	\$34.35
<b>II.</b>	Devolución de animal capturado en vía pública	\$172.08
<b>III.</b>	Devolución de animal capturado para observación	\$189.34

<b>IV.</b>	Guarda de animal, por día	\$46.32
<b>V.</b>	Diagnóstico patológico de animal en observación	\$258.23
<b>VI.</b>	Sacrificio e incineración de animal	\$602.61
<b>VII.</b>	Servicio por petición de particulares para capturar animal	\$257.02
<b>VIII.</b>	Traslado del animal esterilizado capturado en vía pública reintegrado a su domicilio particular, en zona urbana	\$51.57

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 35.** Los derechos por servicios en materia de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.** Por conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:

<b>a)</b>	Artifícios pirotécnicos, por evento	\$200.84
<b>b)</b>	Artifícios pirotécnicos, por permiso	\$69.11
<b>c)</b>	Pirotecnia fría, por evento	\$241.02

**II.** Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:

<b>a)</b>	Cartuchos	\$682.94
<b>b)</b>	Fabricación de pirotecnia	\$723.12
<b>c)</b>	Materiales explosivos	\$723.12

**III.** Por dictámenes de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento

\$380.08

**IV.** Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacios públicos, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento

\$326.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA  
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 36.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b>	\$1,128.22	Mensual
<b>II.</b>	\$2,256.43	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**Artículo 37.** Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 38.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 39.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 40.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 41.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

**Artículo 42.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la unidad de Medida y actualización.

**Artículo 43.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

### **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 44.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

### **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 45.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

### **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 46.** La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$253.55, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- b) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

**Artículo 47.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer trimestre de 2018, tendrán un descuento de su importe del 12% durante el mes de enero, del 10% durante el mes de febrero y del 5% en el mes de marzo, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

**Artículo 48.** En el caso de los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se aplicarán los siguientes beneficios:

- I. Los pensionados, jubilados, personas discapacitadas y de la tercera edad gozarán de un descuento del 20%. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. El descuento se hará sobre un consumo máximo de 20 metros cúbicos mensuales.
- II. Las instituciones públicas educativas federales, estatales y municipales quedarán exentas por concepto de pagos de incorporación a las redes de agua potable y drenaje.
- III. Los asilos de ancianos, casas de beneficencia y centros de atención social que fueran operados por alguna dependencia oficial o asociación civil registrada en el organismo operador, tendrán un descuento del 30% en los importes a pagar por servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- IV. Para servicios de desazolve contenidos en la fracción XI, inciso a) del artículo 14 de esta Ley, se hará un descuento del 30%, cuando se trate de atender servicios a la red de drenaje de comunidades rurales, instituciones de beneficencia pública, escuelas públicas, centros de salud, oficinas municipales, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, hospitales y clínicas públicas y para los casos especiales en que pudiera estar en riesgo la salud de los habitantes de la zona en que se llegara a presentar un azolvamiento del alcantarillado.
- V. Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual que descargan, podrán gozar de bonificaciones contra el importe de sus rezagos existentes por exceder los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996, siempre y cuando el proyecto de mejora y su presupuesto hubieran sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones serán del 50% del total del presupuesto del proyecto.

aprobado, sin que puedan ser mayores al adeudo total que el usuario tenga en el momento en que esté concluida la acción ejecutada.

Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la mejora en la calidad del agua residual de la descarga al cumplir con la NOM-002-SEMARNAT-1996 o con las condiciones particulares fijadas para la disminución de contaminantes, verificada mediante la realización de análisis directos.

Este beneficio se hará extensivo a quienes instalen medidores totalizadores en su descarga.

**VI.** A los usuarios de servicio medido, que habiten en colonias clasificadas como populares y de pobreza extrema, de acuerdo a la relación contenida en las disposiciones administrativas vigentes del municipio de Salamanca, se les otorgará un descuento sobre la cuota base de la tarifa doméstica que tiene un costo de \$88.23 y se cobrarán \$51.00 para usuarios de colonias populares y de \$30.49 para las de pobreza extrema, y pagarán todos los usuarios domésticos, sin excepción alguna, sus cargos variables por consumo en metros cúbicos, conforme a la tarifa establecida en el artículo 14, fracción I, inciso a) de esta Ley, sin descuento alguno.

**VII.** En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios contenidos en la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley, siempre y cuando se solicite a más tardar tres meses después del término de su vigencia.

Después de obtener el beneficio de una segunda carta de factibilidad expedida, cada carta de factibilidad solicitada para el mismo predio se deberá pagar sin descuento a los precios vigentes.

Los descuentos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

**VIII.** Para colonias populares y de interés social donde el Municipio esté realizando obras de introducción de servicios de agua potable y drenaje y para los casos en que la introducción de dichos servicios se haga mediante la aportación de los colonos, se exentará del pago de incorporación individual contenido en la fracción XVI del artículo 14 de esta Ley. Este beneficio también será aplicable al usuario que pretenda construir una vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica lo justifique mediante un estudio socioeconómico que deberá realizar el organismo operador para justificar el otorgamiento de dicho beneficio.

**IX.** Los usuarios que se sirvan de una toma comunitaria pagarán el importe correspondiente a la cuota base del servicio doméstico contenido en la fracción I del Artículo 14 de esta Ley.

*Handwritten signature in blue ink on the right margin.*  
*David Miller*

*Handwritten signature in blue ink on the right margin.*  
*David Miller*

*Handwritten signature in blue ink on the left margin.*

*Handwritten signature in blue ink on the left margin.*

*Handwritten signature in blue ink on the left margin.*

*Handwritten signature in blue ink at the bottom of the page.*

*Handwritten signature in blue ink at the bottom of the page.*

*Handwritten signature in blue ink at the bottom of the page.*

*Handwritten signature in blue ink at the bottom of the page.*

*Handwritten signature in blue ink at the bottom of the page.*

**SECCIÓN TERCERA**  
**DE LAS CUOTAS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL**  
**SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE**  
**VALTIERRILLA, MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO**

**Artículo 49.** En el caso de los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se aplicarán los siguientes beneficios:

- I.** Los usuarios del servicio de agua potable que se encuentren en el supuesto de cuota fija y que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del año, tendrán un descuento del 15%.
- II.** Los pensionados, jubilados por incapacidad física, personas discapacitadas y de la tercera edad gozarán de un descuento del 20%. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.
- III.** En las calles de Valtierra en donde el Municipio esté realizando obras de introducción de servicios de agua potable y drenaje, éstas quedarán exentas del pago por derechos de incorporación únicamente para uso habitacional.
- IV.** Para servicios de desazolve contenidos en la fracción XI, inciso a) del artículo 15 de esta Ley, se hará un descuento del 90% cuando se trate de atender a comunidades, organizaciones de beneficencia pública y para los casos especiales en que pudiera estar en riesgo la salud de los habitantes de la zona en que se llegará a presentar un azolvamiento del alcantarillado.

Los descuentos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

**SECCIÓN CUARTA**  
**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 50.** Los trabajadores de la administración pública municipal que laboren en el turno diurno pagarán por concepto de pensión para automóviles o camionetas en el estacionamiento subterráneo Hidalgo una cuota de \$161.06 por mes. En el caso de aquellos trabajadores que laboren en el turno nocturno, dicho concepto se cobrará a \$193.43

**SECCIÓN QUINTA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES,  
PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

**Artículo 51.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

**SECCIÓN SEXTA  
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 52.** Tratándose de establecimientos de bares y cantinas el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento será de \$61.78 por hora.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y  
CONSTANCIAS**

**Artículo 53.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

**SECCIÓN OCTAVA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 54.** Tratándose de personas de escasos recursos económicos para el cobro de las cuotas establecidas en el artículo 33 de esta ley, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, procederá a realizar un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en el Ingreso del solicitante, quedando los porcentajes para descuento de la siguiente forma:

Ingreso mensual	Porcentaje de descuento
De 0 a 1.5 salarios mínimos elevados al mes	100%
De 1.6 a 2 salarios mínimos elevados al mes	50%

En el caso de personas con discapacidad se les exentará del pago de las cuotas.

**SECCIÓN NOVENA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 55.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa establecida en el artículo 36 de la presente Ley, para tal caso, se aplicará ésta última.

**Artículo 56.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

<b>URBANO</b>		
<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota fija anual</b>
Cantidades en pesos	Cantidades en pesos	Cantidades en pesos
0.01	253.55	13.65
253.56	579.05	16.80
579.06	1,521.30	49.35
1,521.31	2,463.55	81.90
2,463.56	3,405.80	114.45
3,405.81	4,348.05	147.00
4,348.06	5,290.30	179.55
5,290.31	6,232.55	212.10
6,232.56	7,174.80	244.65
7,174.81	8,117.05	277.20
8,117.06	9,059.30	309.75
9,059.31	10,001.54	342.30
10,001.55	10,943.79	374.85
10,943.80	11,886.04	407.40
11,886.05	12,828.29	439.95
12,828.30	13,770.54	472.50
13,770.55	14,712.79	505.05
14,712.80	15,655.04	537.60
15,655.05	16,597.29	570.15
16,597.30	17,539.54	602.70
17,539.55	18,481.79	635.25
18,481.80	19,424.03	667.80
19,424.04	20,366.28	700.35
20,366.29	21,308.53	732.90

21,308.54	22,250.78	765.45
22,250.79	23,193.03	798.00
23,193.04	24,135.28	830.55
24,135.29	25,077.53	863.10
25,077.54	26,019.78	895.65
26,019.79	26,962.03	928.20
26,962.04	27,904.28	960.75
27,904.29	28,846.52	993.30
28,846.53	29,788.77	1,025.85
29,788.78	30,731.02	1,058.40
30,731.03	31,673.27	1,090.95
31,673.28	32,615.52	1,123.50
32,615.53	33,557.77	1,156.05
33,557.78	34,500.02	1,188.60
34,500.03	35,442.27	1,221.15
35,442.28	36,384.52	1,253.70
36,384.53	37,326.77	1,286.25
37,326.78	<b>EN ADELANTE</b>	1,328.25

<b>RUSTICO</b>		
<b>Límite inferior</b>	<b>Límite superior</b>	<b>Cuota fija anual</b>
<b>Cantidades en pesos</b>	<b>Cantidades en pesos</b>	<b>Cantidades en pesos</b>
0.01	253.55	13.65
253.56	724.68	16.80
724.69	1,195.80	33.08
1,195.81	1,666.93	49.35
1,666.94	2,138.05	65.63
2,138.06	2,609.18	81.90
2,609.19	<b>En adelante</b>	98.18

Para el pago de las tarifas citadas en la tabla que antecede, será coordinada en los mismos tiempos en los que se programa el pago del impuesto predial, de cada uno de los predios de los que son propietarios.



*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*David Miller*

*Handwritten signature*

**CAPÍTULO UNDÉCIMO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 57.** Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 58.** Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

<b>Cantidades</b>	<b>Unidad de ajustes</b>
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2018, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Miembros del Ayuntamiento 2016-2018 presentes durante la aprobación de la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018:**



---

ANTONIO ARREDONDO MUÑOZ

**Presidente Municipal**



---

JOEL ROJAS NAVARRETE

**Síndico**



---

VANESSA OCHOA JUÁREZ

**Síndico**



---

ÓSCAR DANIEL MARTÍNEZ LOREDO

**Regidor**



---

JUANA CONCEPCIÓN MIRANDA MOSQUEDA

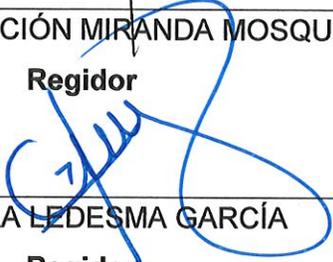
**Regidor**



---

OSCAR ALEJANDRO GALINDO NOVOA

**Regidor**



---

GABRIELA LEDESMA GARCÍA

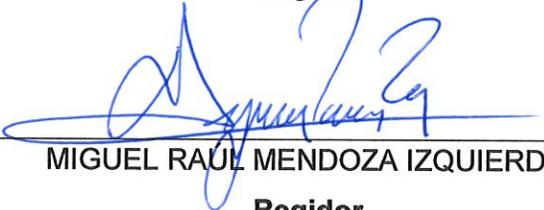
**Regidor**



---

ARMANDO VÁZQUEZ RIVERA

**Regidor**



---

MIGUEL RAÚL MENDOZA IZQUIERDO

**Regidor**



---

RUBÉN ALBERTO ZAVALA

**Regidor**



---

VERÓNICA SÁNCHEZ QUINTANILLA

**Regidor**



---

ANA LOURDES MORENO PADILLA

**Regidor**



---

GUILLERMO LAMADRID ÁLVAREZ

**Regidor**



---

DAVID ALEXANDER MILES JAIME

**Regidor**



---

MARÍA GUADALUPE MANRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

**Regidor**